

REPÚBLICA DE COLOMBIA



MINISTERIO DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL

DECRETO NÚMERO

DE 2020

Por el cual se adiciona el Capítulo 6 al Título 7 de la Parte 14 del Libro 2 del Decreto 1071 de 2015 *“Por medio del cual se expide el decreto único reglamentario del sector administrativo agropecuario, pesquero y de desarrollo rural”*, para la clarificación de la vigencia legal de los títulos de origen colonial o republicano de los resguardos indígenas.

**EI PRESIDENTE DE LA REPUBLICA DE COLOMBIA,**

en uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las que le confiere el numeral 11 del artículo 189 de la Constitución Política, el inciso 3 del artículo 85 de la Ley 160 de 1994, y

**CONSIDERANDO**

Que la Ley 21 de 1991, aprobó el Convenio 169 de 1989 sobre pueblos indígenas y tribales en países independientes, adoptado por la 76ª reunión de la Conferencia General de la O.I.T., Ginebra.

Que la Ley 160 de 1994, *“Por la cual se crea el Sistema Nacional de Reforma Agraria y Desarrollo Rural Campesino, se establece un subsidio para la adquisición de tierras, se reforma el Instituto Colombiano de la Reforma Agraria y se dictan otras disposiciones”*, establece en el inciso 3º del artículo 85 que, el entonces Instituto Colombiano de la Reforma Agraria (INCORA), hoy Agencia Nacional de Tierras (ANT) *“reestructurará y ampliará los resguardos de origen colonial previa clarificación sobre la vigencia legal de los respectivos títulos, con las tierras poseídas por los miembros de la parcialidad a título individual o colectivo, y los predios adquiridos o donados en favor de la comunidad por el INCORA u otras entidades.”*

Que el numeral 3 del artículo 2.14.7.1.1. del Decreto 1071 de 2015 *“Por medio del cual se expide el decreto único reglamentario del sector administrativo agropecuario, pesquero y de desarrollo rural”*, en materia de competencias establece que el INCODER, hoy Agencia Nacional de Tierras (ANT), tiene a cargo *“3. La reestructuración de los resguardos de origen colonial o republicano, previa clarificación sobre la vigencia legal de los respectivos títulos. Mediante esta actuación administrativa, el Instituto procederá a estudiar la situación de la tenencia de la tierra en aquellos, para determinar el área de la que se encuentran en posesión o propiedad, a fin de dotar a las comunidades de las tierras suficientes o adicionales, de acuerdo con los usos, costumbres y cultura de sus integrantes”*.

Continuación del decreto: *“Por el cual se adiciona el Capítulo 6 al Título 7 de la Parte 14 del Libro 2 del Decreto 1071 de 2015 “Por medio del cual se expide el decreto único reglamentario del sector administrativo agropecuario, pesquero y de desarrollo rural”, para la clarificación de la vigencia legal de los títulos de origen colonial o republicano de los resguardos indígenas”*

Que el numeral 27 del artículo 4, del Decreto Ley 2363 de 2015 *“Por el cual se crea la Agencia Nacional de Tierras, (ANT), se fija su objeto y estructura.”* establece como función de la Agencia Nacional de Tierras la de: *“adelantar los procesos agrarios de deslinde y clarificación de las tierras de las comunidades étnicas”*, y el numeral 3 del artículo 27 del mismo Decreto Ley señala como función de la subdirección de asuntos étnicos la de: *“Ejecutar los procesos para el deslinde y la clarificación de las tierras de las comunidades étnicas conforme a las normas legales vigentes.”*

Que el Título 19, de la Parte 14, del Libro 2 del Decreto 1071 de 2015, *“Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo Agropecuario, Pesquero y de Desarrollo Rural”*, consagra los *“Procedimientos Administrativos Especiales Agrarios de clarificación de la propiedad, delimitación o deslinde de las tierras de la Nación, extinción del derecho de dominio, recuperación de baldíos indebidamente ocupados o apropiados, reversión de baldíos adjudicados y se dictan otras disposiciones”*, y asimismo, en su artículo 2.14.19.10.21 dispone que, *“los procedimientos de delimitación o deslinde de las tierras de resguardos y de las adjudicadas a las comunidades negras, al igual que el procedimiento de clarificación de la propiedad sobre la vigencia legal de los resguardos indígenas de origen colonial, se tramitarán conforme a las disposiciones previstas en los artículos 48, 49, 50, 51 y 85 de la Ley 160 de 1994”*.

Que el artículo 82 del Decreto Ley 902 de 2017, derogó los artículos 49, 50 y 51 de la Ley 160 de 1994.

Que en el Capítulo III del Decreto 2663 de 1994, se consagraban los *“Procedimientos de clarificación en resguardos indígenas y tierras de las comunidades negras”*, consignando en su artículo 18 la procedencia y objeto de la clarificación de los títulos de origen colonial o republicano de resguardos indígenas, el cual fue derogado por el artículo 75 del Decreto 1465 de 2013.

Que el artículo 39 de la Ley 153 de 1887 establece que (...) *“Los actos o contratos válidamente celebrados bajo el imperio de una ley podrán probarse bajo el imperio de otra, por los medios que aquella establecía para su justificación; pero la forma en que debe rendirse la prueba estará subordinada a la ley vigente al tiempo en que se rindiere”*.

Que efectuada la consulta de que trata el artículo 6 del Convenio número 169 sobre Pueblos Indígenas y Tribales en países independientes de la Organización Internacional del Trabajo, aprobado por la Ley 21 de 1991, iniciada con acta de preconsulta y definición de ruta metodológica del 13 de mayo de 2011, modificada mediante actas del 28 de diciembre de 2017, 21 de diciembre de 2018 y el 03 de septiembre de 2019, la cual finalizó con acta de protocolización ante la Mesa Permanente de Concertación con los Pueblos y Organizaciones Indígenas en sesión conjunta con la Comisión Nacional de Territorios Indígenas del día 20 de diciembre de 2019.

Continuación del decreto: "Por el cual se adiciona el Capítulo 6 al Título 7 de la Parte 14 del Libro 2 del Decreto 1071 de 2015 "Por medio del cual se expide el decreto único reglamentario del sector administrativo agropecuario, pesquero y de desarrollo rural", para la clarificación de la vigencia legal de los títulos de origen colonial o republicano de los resguardos indígenas"

Que en la actualidad no existe reglamentación del procedimiento para la clarificación sobre la vigencia legal de los respectivos títulos de origen colonial o republicano de los resguardos indígenas, creado en el artículo 85 de la Ley 160 de 1994, por lo que se hace necesario reglamentar el mismo, para establecer las formalidades y diligencias que deberá observar la autoridad competente para resolver, con garantías de debido proceso y respeto por la propiedad, la clarificación de los títulos coloniales o republicanos presentados por las comunidades indígenas.

En mérito de lo expuesto,

### DECRETA

**Artículo 1. *Modificación.*** Modifícase la denominación del Título 7 de la Parte 14 del Libro 2 del Decreto 1071 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo Agropecuario, Pesquero y de Desarrollo Rural, el cual quedará así:

"Dotación y titulación de tierras a las comunidades indígenas para la constitución, reestructuración, ampliación, saneamiento de los resguardos indígenas en el territorio nacional y clarificación de la vigencia legal de los títulos de origen colonial o republicano de los resguardos indígenas."

**Artículo 2. *Adición.*** Adiciónese el Capítulo 6 al Título 7 de la Parte 14 del Libro 2 del Decreto 1071 de 2015, Único Reglamentario del Sector Administrativo Agropecuario, Pesquero y de Desarrollo Rural, con el siguiente texto:

#### "Capítulo 6

#### Clarificación de la vigencia legal de los títulos de origen colonial o republicano de los resguardos indígenas.

**Artículo 2.14.7.6.1. *Objeto.*** El presente Capítulo tiene por objeto reglamentar el trámite de clarificación de la vigencia legal de los títulos de origen colonial o republicano de los resguardos indígenas, de conformidad con lo establecido en el artículo 85 de la Ley 160 de 1994.

**Artículo 2.14.7.6.2. *Legitimación.*** La solicitud de clarificación sobre la vigencia legal de los títulos de origen colonial o republicano de los resguardos indígenas, para su reestructuración o ampliación, podrá ser realizada por las autoridades indígenas tradicionales del resguardo objeto de la solicitud, sus cabildos u organizaciones indígenas que actúen con su previo consentimiento colectivo, el cual deberá constar en acta, ante la Agencia Nacional de Tierras.

Continuación del decreto: "Por el cual se adiciona el Capítulo 6 al Título 7 de la Parte 14 del Libro 2 del Decreto 1071 de 2015 "Por medio del cual se expide el decreto único reglamentario del sector administrativo agropecuario, pesquero y de desarrollo rural", para la clarificación de la vigencia legal de los títulos de origen colonial o republicano de los resguardos indígenas"

**Artículo 2.14.7.6.3. Requisitos formales de la solicitud.** La solicitud deberá contener:

1. La indicación de que la solicitud se dirige a la Agencia Nacional de Tierras.
2. El nombre y domicilio de la comunidad solicitante y de su representante legal acompañado de su número de identificación.
3. El respectivo poder cuando la comunidad actúe por intermedio de apoderado.
4. El acta de la comunidad en donde expresa su consentimiento para solicitar la clarificación de la vigencia legal del título de origen colonial o republicano del resguardo indígena.
5. La solicitud expresa de clarificación del título de origen colonial o republicano para su reestructuración o ampliación.
6. Los hechos que le sirven de fundamento a las solicitudes debidamente determinados, clasificados y numerados. En este acápite la comunidad deberá explicar cómo están conformados sus títulos de origen colonial o republicano.
7. La petición de las pruebas que se pretendan hacer valer, de conformidad con los artículos 2.14.7.6.1 y 2.14.7.6.4.
8. Información básica relacionada con la ubicación, vías de acceso, un plano del área descrita en el título y el número de familias que integran la comunidad.
9. Los fundamentos de derecho.
10. El lugar, la dirección física y electrónica donde el solicitante y su apoderado, de ser el caso, recibirán notificaciones personales.

Una vez recibida la solicitud, y en caso que esta no cumpliera con la totalidad de los requisitos enlistados en el presente artículo, la Agencia Nacional de Tierras o quien haga sus veces identificará los requisitos o documentos faltantes y requerirá por una sola vez al solicitante, con el fin de que complemente la solicitud, en los términos señalados en el artículo 17 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015, contados a partir de la fecha de recepción de la comunicación del requerimiento.

Si no fuere atendido el requerimiento, la Agencia Nacional de Tierras decretará el desistimiento y el archivo del expediente, mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente, contra el cual únicamente procede recurso de reposición, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales.

**Artículo 2.14.7.6.4. Libertad Probatoria.** Considerando que la carga de la prueba para la acreditación del título reside en la comunidad indígena solicitante, en el marco de este procedimiento se reconoce el principio de libertad probatoria y la regla según la cual los actos o contratos válidamente celebrados bajo el imperio de una ley podrán probarse bajo

Continuación del decreto: "Por el cual se adiciona el Capítulo 6 al Título 7 de la Parte 14 del Libro 2 del Decreto 1071 de 2015 "Por medio del cual se expide el decreto único reglamentario del sector administrativo agropecuario, pesquero y de desarrollo rural", para la clarificación de la vigencia legal de los títulos de origen colonial o republicano de los resguardos indígenas"

el imperio de otra, por los medios que aquella establecía para su justificación; pero la forma en que debe rendirse la prueba estará subordinada a la ley vigente al tiempo en que se rindiere, sin perjuicio del decreto oficioso de pruebas por parte de la Agencia Nacional de Tierras.

**Artículo 2.14.7.6.5. Expediente.** Recibida la solicitud por la Agencia Nacional de Tierras o quien haga sus veces, se conformará un expediente que contenga las diligencias administrativas, en el que se insertará la solicitud, su admisión, actuaciones de terceros si es del caso, y los demás documentos y actuaciones que correspondan.

**Artículo 2.14.7.6.6. Etapas procesales.** Para adelantar el procedimiento de clarificación de los títulos coloniales o republicanos de resguardos indígenas se surtirán las siguientes etapas:

1. Etapa preliminar.
2. Etapa inicial y de instrucción.
3. Etapa de cierre y decisión.

**Artículo 2.14.7.6.7. Etapa preliminar.** La etapa preliminar tendrá por objeto identificar el mérito y procedencia de la apertura del procedimiento de clarificación de los títulos coloniales o republicanos de resguardos indígenas, a partir de los documentos de que trata el artículo 2.14.7.6.3. del presente capítulo.

Admitida la solicitud con el lleno de los requisitos, dentro de los treinta (30) días siguientes, la Agencia Nacional de Tierras proferirá un acto administrativo de trámite que ordene el inicio de la etapa preliminar, el cual deberá comunicarse al representante de la comunidad indígena solicitante y a la Procuraduría Judicial, Ambiental y Agraria.

Esta etapa tendrá un término máximo de noventa (90) días, contados a partir de la comunicación del acto administrativo de que trata el inciso anterior, en la cual se adelantarán labores técnicas, catastrales y jurídicas, para identificar la realidad espacial del o los predios y las zonas que presenten situaciones imperfectas de tenencia.

La Agencia Nacional de Tierras o quien haga sus veces podrá consultar y requerir a las entidades y autoridades competentes la información documental existente sobre el título y sobre los predios que se encuentren dentro del área objeto de la solicitud. También podrá requerir a los propietarios, poseedores, ocupantes o tenedores de predios que se traslapen o colinden con el área descrita en el título de origen colonial o republicano objeto de la solicitud, para que suministren información relevante.

Continuación del decreto: "Por el cual se adiciona el Capítulo 6 al Título 7 de la Parte 14 del Libro 2 del Decreto 1071 de 2015 "Por medio del cual se expide el decreto único reglamentario del sector administrativo agropecuario, pesquero y de desarrollo rural", para la clarificación de la vigencia legal de los títulos de origen colonial o republicano de los resguardos indígenas"

En caso que, de acuerdo con el numeral 6 del artículo 2.14.7.6.3 del presente capítulo, deba solicitarse a una persona natural o jurídica, pública o privada el título colonial o republicano objeto de la petición, se requerirá por el medio oficial más expedito, para que lo allegue dentro de un término de 10 días, si se trata de una entidad pública del orden nacional. Si se tratare de una entidad extranjera, el término será de 30 días, contados a partir de la recepción del oficio.

Si la respectiva entidad responde que el título colonial o republicano o las pruebas que se pretendan hacer valer reposan en otro lugar, la Agencia Nacional de Tierras hará un nuevo requerimiento en los mismos términos.

Si trascurrido los términos antes descritos no se allega el título o las pruebas que se pretendan hacer valer o se informa no tenerlo se archivará la solicitud, sin perjuicio de su reapertura, si se allega el respectivo título.

**Artículo 2.14.7.6.8. Visita preliminar.** La Agencia Nacional de Tierras podrá ordenar la práctica de una diligencia de visita previa al territorio descrito en el título colonial o republicano o las pruebas que se pretendan hacer valer, con el fin de identificar la ocupación material de la Comunidad Indígena, ocupaciones de terceros, posibles conflictos territoriales, así como identificar la realidad espacial del título y demás información que se requiera.

La práctica de la visita deberá comunicarse al solicitante, a la Comunidad Indígena interesada y a la Procuraduría Judicial, Ambiental y Agraria. De igual manera y para efectos de garantizar el derecho de participación de los terceros, se publicará un Aviso en la Alcaldía dando a conocer el día y hora señalados para la práctica de la visita.

Una vez realizada la visita y recabada la información necesaria, se deberá elaborar un informe jurídico preliminar con base en la información recaudada que contenga un análisis previo de la vigencia del título colonial o republicano, el cual deberá incluir la descripción de los asuntos históricos y jurídicos relevantes, la espacialidad del título, la caracterización socioeconómica de terceros y la identificación de las condiciones de tenencia al interior del área descrita por el mismo, estableciendo las controversias territoriales existentes, si las hubiere.

Del informe jurídico preliminar se correrá traslado a la comunidad indígena por el término de treinta (30) días para que si lo considera pertinente se pronuncie sobre su contenido, salvo renuncia expresa a dicho término.

**Artículo 2.14.7.6.9. Cierre de etapa preliminar.** Finalizado el término señalado en el artículo anterior, la Agencia Nacional de Tierras procederá a expedir un acto administrativo de cierre de la etapa preliminar en cualquiera de los siguientes sentidos:

Continuación del decreto: "Por el cual se adiciona el Capítulo 6 al Título 7 de la Parte 14 del Libro 2 del Decreto 1071 de 2015 "Por medio del cual se expide el decreto único reglamentario del sector administrativo agropecuario, pesquero y de desarrollo rural", para la clarificación de la vigencia legal de los títulos de origen colonial o republicano de los resguardos indígenas"

1. **Apertura a la etapa inicial y de instrucción:** Si agotada la etapa preliminar hay mérito, se dispondrá la apertura de la etapa inicial y de instrucción, mediante acto administrativo motivado que deberá notificarse al representante de la comunidad indígena interesada y a la Procuraduría Judicial, Ambiental y Agraria.

Este acto deberá comunicarse a los titulares de derechos reales principales y accesorios inscritos en el registro de instrumentos públicos de los predios que se encuentren ubicados al interior o colindantes al área del título colonial o republicano objeto de la clarificación, para que dentro de los 10 días siguientes participen, si así lo consideran, en los términos establecidos en el artículo 2.14.7.6.12. del presente decreto.

2. **Archivo de la solicitud.** Si agotada la etapa preliminar, no se encuentre mérito, procederá el archivo de la actuación. En consecuencia, deberá notificarse de tal determinación al representante de la comunidad indígena interesada y a la Procuraduría Judicial, Ambiental y Agraria.

**Artículo 2.14.7.6.10. Etapa inicial y de instrucción.** La etapa inicial y de instrucción tendrá por objeto acopiar la información necesaria que conduzca a determinar la vigencia legal del título de origen colonial o republicano de resguardos indígenas.

La Agencia Nacional de Tierras, o quien haga sus veces, decretará y practicará las pruebas requeridas y aportadas por el solicitante, previo análisis de conducencia, pertinencia y utilidad de los medios probatorios solicitados, así como aquellas que de oficio considere necesarias para tomar una decisión de fondo en la etapa de cierre y decisión, mediante auto que se notificará con arreglo al artículo 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

Contra el auto procede recurso de reposición y en subsidio de apelación, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación.

Esta etapa tendrá un término máximo de noventa (90) días, prorrogables por un término igual cuando el primero resulte insuficiente para practicar la totalidad de las pruebas decretadas, y finalizará mediante acto administrativo que se comunicará al representante de la comunidad indígena interesada, a la Procuraduría Judicial, Ambiental y Agraria.

**Artículo 2.14.7.6.11. Práctica de la visita.** La Agencia Nacional de Tierras practicará una diligencia de inspección ocular que se ordenará mediante auto, en el que se señalará la fecha y hora para su realización.

Esta providencia se comunicará a las partes, a los solicitantes, a los terceros que hayan participado y a la Procuraduría Judicial, Ambiental y Agraria.

Continuación del decreto: "Por el cual se adiciona el Capítulo 6 al Título 7 de la Parte 14 del Libro 2 del Decreto 1071 de 2015 "Por medio del cual se expide el decreto único reglamentario del sector administrativo agropecuario, pesquero y de desarrollo rural", para la clarificación de la vigencia legal de los títulos de origen colonial o republicano de los resguardos indígenas"

Agraria, mediante oficio al que se le anexará copia del acto administrativo y el cual se remitirá a la dirección que obre en el expediente.

**Artículo 2.14.7.6.12. Participación de terceros.** Los terceros con interés en los predios ubicados dentro del área objeto del procedimiento de clarificación podrán intervenir en el trámite y aportar la información y documentos que quieran hacer valer, sin que se constituyan en parte del mismo.

**Artículo 2.14.7.6.13. Informe definitivo.** Una vez practicadas las pruebas, la Agencia Nacional de Tierras deberá elaborar un informe definitivo que contendrá aspectos jurídicos, históricos, sociales, catastrales, cartográficos y culturales relevantes para tomar la decisión de fondo con relación al procedimiento de clarificación de la vigencia legal de los títulos de origen colonial o republicano.

**Artículo 2.14.7.6.14. Etapa de cierre y decisión.** La etapa de cierre y decisión tendrá por finalidad realizar un pronunciamiento de fondo, mediante acto administrativo, sobre la vigencia legal del título de origen colonial o republicano objeto de la solicitud, a partir de la valoración de las pruebas decretadas, practicadas y del informe definitivo.

Dicho acto administrativo deberá notificarse al representante de la comunidad indígena interesada, a la Procuraduría Judicial, Ambiental y Agraria.

Contra el acto administrativo de cierre y decisión, procede el recurso de reposición ante la Subdirección de Asuntos Étnicos y en subsidio de apelación ante la Dirección de Asuntos Étnicos de la Agencia Nacional de Tierras, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación.

**Artículo 2.14.7.6.15. Acción de revisión ante el Consejo de Estado.** Contra el acto administrativo de cierre y decisión procede la acción de revisión, que deberá interponerse dentro de los quince (15) días siguientes a su ejecutoria ante el Consejo de Estado, de conformidad con lo establecido en el numeral 10 del artículo 149, del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**Artículo 2.14.7.6.16. Inicio del procedimiento de reestructuración o ampliación.** Cuando el sentido del acto administrativo de cierre y decisión dentro del procedimiento de clarificación determine que el título de origen colonial o republicano del resguardo indígena se encuentra vigente, la Agencia Nacional de Tierras, iniciará el procedimiento de reestructuración o ampliación, según se indique en la solicitud, conforme a lo establecido en el Título 7 de Parte 14 del Libro 2 del presente Decreto.



Continuación del decreto: "Por el cual se adiciona el Capítulo 6 al Título 7 de la Parte 14 del Libro 2 del Decreto 1071 de 2015 "Por medio del cual se expide el decreto único reglamentario del sector administrativo agropecuario, pesquero y de desarrollo rural", para la clarificación de la vigencia legal de los títulos de origen colonial o republicano de los resguardos indígenas"

**Artículo 2.14.7.6.17. Remisión Normativa.** Salvo los eventos de remisión expresa, cualquier vacío en las disposiciones que regulen este procedimiento se informarán con las normas de la Ley 1437 de 2011.

**Artículo 2.14.7.6.18. Solicitudes en proceso.** En los casos en que las comunidades indígenas hayan elevado sus solicitudes de clarificación de resguardos de origen colonial o republicano con anterioridad a la entrada en vigencia del presente decreto se aplicara en su integridad el presente procedimiento, sin perjuicio de los casos en que mediante órdenes judiciales se hayan dado instrucciones específicas en materia procedimental.

**Artículo 2.14.7.6.19.** Conforme al artículo 58 de la Constitución Política de 1991 y a las leyes anteriores o vigentes, se dejan a salvo los derechos reales de terceros adquiridos con justo título y que acrediten propiedad privada, que pudieren quedar involucrados dentro de la alinderación del resguardo de origen colonial o republicano objeto del procedimiento.

**Artículo 3. Vigencia.** Este decreto rige a partir de su publicación en el diario oficial.

**PUBLIQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en Bogotá D.C. a los

La Ministra del Interior,

**ALICIA VICTORIA ARANGO OLMOS**

Continuación del decreto: *"Por el cual se adiciona el Capítulo 6 al Título 7 de la Parte 14 del Libro 2 del Decreto 1071 de 2015 "Por medio del cual se expide el decreto único reglamentario del sector administrativo agropecuario, pesquero y de desarrollo rural", para la clarificación de la vigencia legal de los títulos de origen colonial o republicano de los resguardos indígenas"*

---

El Ministro de Agricultura y Desarrollo Rural,

**RODOLFO ENRIQUE ZEA NAVARRO**

**MEMORANDO 20204200033483**

Bogotá D.C, 16-06-2020

**PARA:**                    **GIOVANNY PEREZ CEBALLOS**  
                                  Jefe de la Oficina Asesora Jurídica

**DE:**                      **WILBER JAIRO VALLEJO BOCANEGRA**  
                                  Director de Ordenamiento Social de la Propiedad Rural y Uso Productivo del Suelo

**ASUNTO:**                Justificación Técnica del Proyecto de Decreto: *“Por el cual se adiciona el Capítulo 6 al Título 7 de la Parte 14 del Libro 2 del Decreto 1071 de 2015 “Por medio del cual se expide el decreto único reglamentario del sector administrativo agropecuario, pesquero y de desarrollo rural”, para la clarificación de la vigencia legal de los títulos de origen colonial o republicano de los resguardos indígenas”.*

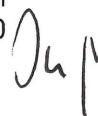
Respetado Doctor Pérez,

Mediante el presente escrito presento las consideraciones que dan lugar a la expedición de la Decreto: *“Por el cual se adiciona el Capítulo 6 al Título 7 de la Parte 14 del Libro 2 del Decreto 1071 de 2015 “Por medio del cual se expide el decreto único reglamentario del sector administrativo agropecuario, pesquero y de desarrollo rural”, para la clarificación de la vigencia legal de los títulos de origen colonial o republicano de los resguardos indígenas”*, conforme a lo siguiente:

**1. Fundamento legal que otorga competencia.**

El señor Presidente de la República de conformidad con el numeral 11 del artículo 189 de la Constitución Política y el inciso 3º del artículo 85 de la Ley 160 de 1994, otorgan competencia para expedir el proyecto de decreto del asunto.

Atendiendo a la tematica de la medida administrativa y teniendo en cuenta el artículo 115 de la Constitución Política, para este caso en particular, debe ser sucrito por el Ministro de Agricultura y Desarrollo Rural, como máximo responsable en la formulación, dirección y coordinación de la política relacionada con el desarrollo rural el ordenamiento social de la propiedad rural y uso productivo del suelo, capacidades productivas y generación de ingresos, y gestión de bienes públicos rurales, de conformidad con el artículo 3 del Decreto 1985 de 2013; así como el Ministerio del Interior, como entidad responsable en la formulación, promoción y seguimiento a la política pública de los grupos étnicos para la materialización de sus derechos, con un enfoque integral, diferencial, social y de género, en coordinación con las demás entidades competentes del Estado, de conformidad con el artículo 2 del Decreto Ley 2893 de 2011, modificado por el artículo 2 del Decreto 1140 de 2018.





El campo  
es de todos

Minagricultura

Que a pesar que el artículo 85 de la Ley 160 de 1994, creó el procedimiento la clarificación de la vigencia legal de los títulos de origen colonial o republicano de los resguardos indígenas, se hace necesario reglamentar el procedimiento para poder aplicarlo.

## 2. Antecedentes, oportunidad y Conveniencia.

a Ley 160 de 1994, *“Por la cual se crea el Sistema Nacional de Reforma Agraria y Desarrollo Rural Campesino, se establece un subsidio para la adquisición de tierras, se reforma el Instituto Colombiano de la Reforma Agraria y se dictan otras disposiciones”*, establece en el inciso 3° del artículo 85 que, el entonces Instituto Colombiano de la Reforma Agraria (INCORA), hoy Agencia Nacional de Tierras (ANT) *“reestructurará y ampliará los resguardos de origen colonial previa clarificación sobre la vigencia legal de los respectivos títulos, con las tierras poseídas por los miembros de la parcialidad a título individual o colectivo, y los predios adquiridos o donados en favor de la comunidad por el INCORA u otras entidades.”*

El numeral 3 del artículo 2.14.7.1.1. del Decreto 1071 de 2015 *“Por medio del cual se expide el decreto único reglamentario del sector administrativo agropecuario, pesquero y de desarrollo rural”*, en materia de competencias establece que el INCODER, hoy Agencia Nacional de Tierras (ANT), tiene a cargo *“3. La reestructuración de los resguardos de origen colonial o republicano, previa clarificación sobre la vigencia legal de los respectivos títulos. Mediante esta actuación administrativa, el Instituto procederá a estudiar la situación de la tenencia de la tierra en aquellos, para determinar el área de la que se encuentran en posesión o propiedad, a fin de dotar a las comunidades de las tierras suficientes o adicionales, de acuerdo con los usos, costumbres y cultura de sus integrantes”*.

El numeral 27 del artículo 4, del Decreto Ley 2363 de 2015 *“Por el cual se crea la Agencia Nacional de Tierras, (ANT), se fija su objeto y estructura.”* establece como función de la Agencia Nacional de Tierras la de: *“adelantar los procesos agrarios de deslinde y clarificación de las tierras de las comunidades étnicas”*, y el numeral 3 del artículo 27 del mismo Decreto Ley señala como función de la subdirección de asuntos étnicos la de: *“Ejecutar los procesos para el deslinde y la clarificación de las tierras de las comunidades étnicas conforme a las normas legales vigentes.”*

El Título 19, de la Parte 14, del Libro 2 del Decreto 1071 de 2015, *“Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo Agropecuario, Pesquero y de Desarrollo Rural”*, consagra los *“Procedimientos Administrativos Especiales Agrarios de clarificación de la propiedad, delimitación o deslinde de las tierras de la Nación, extinción del derecho de dominio, recuperación de baldíos indebidamente ocupados o apropiados, reversión de baldíos adjudicados y se dictan otras disposiciones”*, y asimismo, en su artículo 2.14.19.10.21 dispone que, *“los procedimientos de delimitación o deslinde de las tierras de resguardos y de las adjudicadas a las comunidades negras, al igual que el procedimiento de clarificación de la propiedad sobre la vigencia legal de los resguardos indígenas de origen colonial, se tramitarán conforme a las disposiciones previstas en los artículos 48, 49, 50, 51 y 85 de la Ley 160 de 1994”*.

El artículo 82 del Decreto Ley 902 de 2017, derogó los artículos 49, 50 y 51 de la Ley 160 de 1994.



El Capítulo III del Decreto 2663 de 1994, se consagraban los *“Procedimientos de clarificación en resguardos indígenas y tierras de las comunidades negras”*, consignando en su artículo 18 la procedencia y objeto de la clarificación de los títulos de origen colonial o republicano de resguardos indígenas, el cual fue derogado por el artículo 75 del Decreto 1465 de 2013.

El artículo 39 de la Ley 153 de 1887 establece que (...) *“Los actos o contratos válidamente celebrados bajo el imperio de una ley podrán probarse bajo el imperio de otra, por los medios que aquella establecía para su justificación; pero la forma en que debe rendirse la prueba estará subordinada a la ley vigente al tiempo en que se rindiere”*.

En la actualidad no existe reglamentación del procedimiento para la clarificación sobre la vigencia legal de los respectivos títulos de origen colonial o republicano de los resguardos indígenas, creado en el artículo 85 de la Ley 160 de 1994, por lo que se hace necesario reglamentar el mismo, para establecer las formalidades y diligencias que deberá observar la autoridad competente para resolver, con garantías de debido proceso y respeto por la propiedad, la clarificación de los títulos coloniales o republicanos presentados por las comunidades indígenas, pues resulta necesario y oportuno expedirlo para que la Agencia Nacional de Tierras tenga las reglas necesarias para garantizar adelantar las funciones en establecidas en el Decreto Ley 2363 de 2015.

Es importante señalar que en el Plan Nacional de Desarrollo 2018-2022 *“Pacto por Colombia, pacto por la equidad”*, producto de su consulta previa, se concertó la expedición del proyecto de decreto sobre la clarificación de los títulos de origen colonial.

Para finalizar, es importa señalar que el tratamiento de los terceros, fue un tema objeto de debate a lo largo de la concertación con los pueblos indígenas, dado que, eventualmente, predios de terceros pudieran quedar involucrados dentro de la solicitud de los pueblos indígenas, sin embargo, no se puede perder de vista el objeto del proceso, pues este versa sobre determinar si un título de origen colonial o repúblico se encuentra o no vigente, no se debate la vigencia de los títulos de terceros o particulares; sin embargo, se permite la participación de estos, para que la Agencia Nacional de Tierras, tenga la posibilidad de valorar las pruebas que a bien tengan acopiar al proceso administrativo, y en todo caso, se comunicaran los actos administrativos que se desarrollen a lo lago del proceso. Se precisa que solo en el caso que se determine que el título sigue vigente, de manera automática de acuerdo con el artículo **2.14.7.6.16** del proyecto de decreto, se iniciaría el proceso de reestructuración o ampliación, y en dicho procedimiento se debatirían la vigencia de los títulos de los terceros que llegaren a quedar involucrados dentro de la pretensión de la Comunidad, en los cuales no serían terceros sino parte del procedimiento, se notificarían los actos administrativos y se dejarían a salvo su propiedad de acuerdo al artículo 2.14.7.6.19 del proyecto de decreto.

### 3. **Ámbito de aplicación.**

El presente instrumento normativo está dirigido principalmente a las comunidades indígenas y a la Agencia Nacional de Tierras como entidad responsable de adelantar los procesos de clarificación de las tierras de comunidades étnicas, como esta consignado en el numeral 27 del artículo 4, del Decreto Ley 2363 de 2015, así como a los demás terceros que se puedan ver involucrados en el citado procedimiento.



*Dujn*

#### **4. Consulta Previa.**

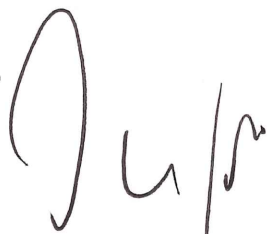
Aplicando el artículo 6 del Convenio número 169 sobre Pueblos Indígenas y Tribales en países independientes de la Organización Internacional del Trabajo, aprobado por la Ley 21 de 1991, iniciada con acta de preconsulta y definición de ruta metodológica del 13 de mayo de 2011, modificada mediante actas del 28 de diciembre de 2017, 21 de diciembre de 2018 y el 03 de septiembre de 2019, la cual finalizó con acta de protocolización ante la Mesa Permanente de Concertación con los Pueblos y Organizaciones Indígenas en sesión conjunta con la Comisión Nacional de Territorios Indígenas del día 20 de diciembre de 2019.

Se precisa que la iniciativa normativa fue presentada por los pueblos indígenas al Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural el 13 de noviembre de 2019.

#### **5. Justificación del término de publicación.**

Teniendo en cuenta el objeto de la norma, se solicita que se publique por el término de un (1) mes para que los ciudadanos y grupos de interés puedan presentar comentarios y observaciones de conformidad con el numeral 8 del artículo 8 de la Ley 1437 de 2011 y el artículo 2.1.2.1.14 del decreto 1081 de 2015, modificado por el artículo 1 del Decreto 270 de 2017 y la Resolución 410 de 2018 del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural.

Cordialmente,



**WILBER JAIRO VALLEJO BOCANEGRA**

Director de Ordenamiento Social de la Propiedad Rural y Uso Productivo del Suelo

Elaboro: Julián David Peña Gómez





República de Colombia

**FORMATO MEMORIA JUSTIFICATIVA  
PARA LA ELABORACIÓN DE TEXTOS  
NORMATIVOS CONFORME A LAS  
DIRECTRICES DE TÉCNICA NORMATIVA  
ESTABLECIDAS EN EL DECRETO No.  
1081 DE 2015 Y SU MANUAL**



El campo  
es de todos

Minagricultura

**1. DATOS DE IDENTIFICACIÓN DEL TRAMITE**

<b>Entidad Origen:</b> Se indica el nombre de la entidad y de la dependencia interna que desarrolla el proyecto de decreto.	Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural- Dirección de Ordenamiento Social de la Propiedad Rural y Uso Productivo del Suelo.
<b>Proyecto de decreto:</b> Indique el epígrafe de la norma que se va a expedir.	Por el cual se adiciona el Capítulo 6 al Título 7 de la Parte 14 del Libro 2 del Decreto 1071 de 2015 "Por medio del cual se expide el decreto único reglamentario del sector administrativo agropecuario, pesquero y de desarrollo rural", para la clarificación de la vigencia legal de los títulos de origen colonial o republicano de los resguardos indígenas.
<b>Indique el objeto o finalidad de la norma que se va a expedir.</b>	Reglamentar el trámite de clarificación de la vigencia legal de los títulos de origen colonial o republicano de los resguardos indígenas, de conformidad con lo establecido en el artículo 85 de la Ley 160 de 1994.

**2. CONTENIDO DE LA MEMORIA JUSTIFICATIVA**

Los proyectos de decreto para la firma del Presidente de la República, deberán remitirse a la Secretaría Jurídica del Departamento Administrativo de la Presidencia de la República acompañados de una memoria justificativa que contenga las siguientes indicaciones.

**2.1. Indicar los antecedentes y las razones de oportunidad y conveniencia que justifican la expedición del decreto. En este punto se deberá identificar:**

- La problemática que persigue contrarrestar con la emisión de la norma.
- La necesidad de expedir una nueva norma, si es del caso, o si ya existe alguna norma vigente que regule el mismo tema porque resulta insuficiente para que haya lugar a derogarla, modificarla o sustituirla. En caso de que dentro del año inmediatamente anterior ya se hubiere reglamentado la misma materia, se deberán explicar las razones para expedir un nuevo decreto, y el impacto que ello podría tener en la seguridad jurídica de los destinatarios.
- Las razones de oportunidad del proyecto de decreto consiste en identificar los objetivos de la propuesta, el análisis de las alternativas existentes, tanto normativas como de cualquier otra naturaleza, todo con el fin de sustentar la necesidad de su

La Ley 160 de 1994, "Por la cual se crea el Sistema Nacional de Reforma Agraria y Desarrollo Rural Campesino, se establece un subsidio para la adquisición de tierras, se reforma el Instituto Colombiano de la Reforma Agraria y se dictan otras disposiciones", establece en el inciso 3° del artículo 85 que, el entonces Instituto Colombiano de la Reforma Agraria (INCORA), hoy Agencia Nacional de Tierras (ANT) "reestructurará y ampliará los resguardos de origen colonial previa clarificación sobre la vigencia legal de los respectivos títulos, con las tierras poseídas por los miembros de la parcialidad a título individual o colectivo, y los predios adquiridos o donados en favor de la comunidad por el INCORA u otras entidades."

El numeral 3 del artículo 2.14.7.1.1. del Decreto 1071 de 2015 "Por medio del cual se expide el decreto único reglamentario del sector administrativo agropecuario, pesquero y de desarrollo rural", en materia de competencias establece que el INCODER, hoy Agencia Nacional de Tierras (ANT), tiene a cargo "3. La reestructuración de los resguardos de origen colonial o republicano, previa clarificación sobre la vigencia legal de los respectivos títulos. Mediante esta actuación administrativa, el Instituto procederá a estudiar la situación de la tenencia de la tierra en aquellos, para determinar el área de la que se encuentran en posesión o propiedad, a fin de

expedición.

*dotar a las comunidades de las tierras suficientes o adicionales, de acuerdo con los usos, costumbres y cultura de sus integrantes".*

El numeral 27 del artículo 4, del Decreto Ley 2363 de 2015 "*Por el cual se crea la Agencia Nacional de Tierras, (ANT), se fija su objeto y estructura.*" establece como función de la Agencia Nacional de Tierras la de: "*adelantar los procesos agrarios de deslinde y clarificación de las tierras de las comunidades étnicas*", y el numeral 3 del artículo 27 del mismo Decreto Ley señala como función de la subdirección de asuntos étnicos la de: "*Ejecutar los procesos para el deslinde y la clarificación de las tierras de las comunidades étnicas conforme a las normas legales vigentes.*"

El Título 19, de la Parte 14, del Libro 2 del Decreto 1071 de 2015, "*Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo Agropecuario, Pesquero y de Desarrollo Rural*", consagra los "*Procedimientos Administrativos Especiales Agrarios de clarificación de la propiedad, delimitación o deslinde de las tierras de la Nación, extinción del derecho de dominio, recuperación de baldíos indebidamente ocupados o apropiados, reversión de baldíos adjudicados y se dictan otras disposiciones*", y asimismo, en su artículo 2.14.19.10.21 dispone que, "*los procedimientos de delimitación o deslinde de las tierras de resguardos y de las adjudicadas a las comunidades negras, al igual que el procedimiento de clarificación de la propiedad sobre la vigencia legal de los resguardos indígenas de origen colonial, se tramitarán conforme a las disposiciones previstas en los artículos 48, 49, 50, 51 y 85 de la Ley 160 de 1994*".

El artículo 82 del Decreto Ley 902 de 2017, derogó los artículos 49, 50 y 51 de la Ley 160 de 1994.

El Capítulo III del Decreto 2663 de 1994, se consagraban los "*Procedimientos de clarificación en resguardos indígenas y tierras de las comunidades negras*", consignando en su artículo 18 la procedencia y objeto de la clarificación de los títulos de origen colonial o republicano de resguardos indígenas, el cual fue derogado por el artículo 75 del Decreto 1465 de 2013.

El artículo 39 de la Ley 153 de 1887 establece que (...) "*Los actos o contratos válidamente celebrados bajo el imperio de una ley podrán probarse bajo el imperio de otra, por los medios que aquella establecía para su justificación; pero la forma en que debe rendirse la prueba estará subordinada a la ley vigente al tiempo en que se rindiere*".

En la actualidad no existe reglamentación del procedimiento para la clarificación sobre la vigencia legal de los respectivos títulos de origen colonial o republicano de los resguardos indígenas, creado en el artículo 85 de la Ley 160 de 1994, por lo que se hace necesario reglamentar el mismo, para establecer las formalidades



	<p>y diligencias que deberá observar la autoridad competente para resolver, con garantías de debido proceso y respeto por la propiedad, la clarificación de los títulos coloniales o republicanos presentados por las comunidades indígenas, pues resulta necesario y oportuno expedirlo para que la Agencia Nacional de Tierras tenga las reglas necesarias para garantizar adelantar las funciones en establecidas en el Decreto Ley 2363 de 2015.</p> <p>Es importante señalar que en el Plan Nacional de Desarrollo 2018-2022 "<i>Pacto por Colombia, pacto por la equidad</i>", producto de su consulta previa, se concertó la expedición del proyecto de decreto sobre la clarificación de los títulos de origen colonial.</p> <p>Para finalizar, es importa señalar que el tratamiento de los terceros, fue un tema objeto de debate a lo largo de la concertación con los pueblos indígenas, dado que, eventualmente, predios de terceros pudieran quedar involucrados dentro de la solicitud de los pueblos indígenas, sin embargo, no se puede perder de vista el objeto del proceso, pues este versa sobre determinar si un título de origen colonial o repúblico se encuentra o no vigente, no se debate la vigencia de los títulos de terceros o particulares; sin embargo, se permite la participación de estos, para que la Agencia Nacional de Tierras, tenga la posibilidad de valorar las pruebas que a bien tengan acopiar al proceso administrativo, y en todo caso, se comunicaran los actos administrativos que se desarrollen a lo largo del proceso. Se precisa que solo en el caso que se determine que el título sigue vigente, de manera automática de acuerdo con el artículo 2.14.7.6.16 del proyecto de decreto, se iniciaría el proceso de reestructuración o ampliación, y en dicho procedimiento se debatirían la vigencia de los títulos de los terceros que llegaren a quedar involucrados dentro de la pretensión de la Comunidad, en los cuales no serían terceros sino parte del procedimiento, se notificarían los actos administrativos y se dejarían a salvo su propiedad de acuerdo al artículo 2.14.7.6.19 del proyecto de decreto.</p>
<p><b>2.2. Indicar el ámbito de aplicación del respectivo acto y los sujetos a quienes va dirigido:</b> (¿A quién se aplica?)</p>	<p>El presente instrumento normativo está dirigido principalmente a las comunidades indígenas y a la Agencia Nacional de Tierras como entidad responsable de adelantar los procesos de clarificación de las tierras de comunidades étnicas, como esta consignado en el numeral 27 del artículo 4, del Decreto Ley 2363 de 2015, así como a los demás terceros que se puedan ver involucrados en el citado procedimiento.</p>
<p><b>2.3. Establecer la viabilidad jurídica:</b> En este punto se debe indicar si el proyecto de decreto cuenta con el visto bueno de la Oficina Asesora Jurídica del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural e incluir los siguientes aspectos:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>▪ Análisis expreso y detallado de las normas que otorgan la competencia para la expedición del correspondiente acto, esto es la disposición(es) de orden constitucional o legal que otorga la competencia para expedir el decreto.</li> </ul>	<p>El numeral 11 del artículo 189 de la Constitución Política y el inciso 3 del artículo 85 de la Ley 160 de 1994, otorgan competencia al Gobierno nacional para expedir el proyecto de decreto, normas que se encuentran vigentes, aplicables y dada la ausencia de su reglamentación no se deroga ninguna disposición normativa.</p>

<ul style="list-style-type: none"> <li>▪ La vigencia de la ley o norma reglamentada o desarrollada (Indicando fecha de expedición).</li> <li>▪ Las disposiciones derogadas, subrogadas, modificadas, adicionadas o sustituidas, si alguno de estos efectos se produce con la expedición del respectivo acto.</li> </ul>	
<p><b>2.4. Indicar, si fuere el caso, el impacto económico del proyecto de decreto, el cual deberá señalar el costo o ahorro de la implementación del respectivo acto:</b> En los eventos en que la naturaleza del decreto así lo amerite, deberá señalar el impacto económico el que contemplará la posibilidad de proporcionar a los destinatarios tiempo y medios suficientes para adaptarse a las nuevas condiciones que se dicten para el ejercicio de derechos y obligaciones.</p>	<p>Se estima que no existe impacto económico.</p> <p><b>Se anexa estudio preliminar sobre el posible impacto económico.</b> SI NO X</p>
<p><b>2.5. Indicar la disponibilidad presupuestal si fuere del caso:</b> Según el caso, se deberán identificar los costos fiscales del proyecto normativo y la fuente para la financiación de dicho costo, en este caso el proyecto será conciliado con el Ministerio de Hacienda y Crédito Público.</p>	<p>No requiere.</p>
<p><b>2.6. De ser necesario, indicar el impacto medioambiental o sobre el patrimonio cultural de la Nación:</b> Cuando se requiera, deberá elaborarse un estudio de impacto ambiental y ecológico, y si llegare a ser del caso, sobre el patrimonio cultural de la Nación.</p>	<p>El proyecto de Decreto no genera impacto ambiental.</p> <p><b>Se anexa estudio preliminar sobre el posible impacto medioambiental o sobre el patrimonio cultural.</b> SI NO x</p>
<p><b>2.7. El cumplimiento del requisito de consulta cuando haya lugar a ello:</b> Cuando la Constitución y la ley así lo ordenen, deberán realizarse las consultas en ellas señaladas, caso en el cual a la memoria justificativa deberá anexarse la constancia que acredite que se ha cumplido dicho trámite.</p>	<p>Aplicando el artículo 6 del Convenio número 169 sobre Pueblos Indígenas y Tribales en países independientes de la Organización Internacional del Trabajo, aprobado por la Ley 21 de 1991, iniciada con acta de preconsulta y definición de ruta metodológica del 13 de mayo de 2011, modificada mediante actas del 28 de diciembre de 2017, 21 de diciembre de 2018 y el 03 de septiembre de 2019, la cual finalizó con acta de protocolización ante la Mesa Permanente de Concertación con los Pueblos y Organizaciones Indígenas en sesión conjunta con la Comisión Nacional de Territorios Indígenas del día 20 de diciembre de 2019.</p>
<p><b>2.8. El proyecto crea o modifica un trámite:</b> En virtud de lo dispuesto en el artículo 2.1.2.1.11 del Decreto 1081 de 2015, cuando el proyecto crea o modifica un trámite, deberá adjuntarse el concepto del Departamento Administrativo de la Función Pública.</p>	<p>No se requiere.</p> <p><b>Se anexa concepto del Departamento Administrativo de la Función Pública. SI _____ NO X</b></p>
<p><b>2.9. El cumplimiento del requisito de publicidad cuando haya lugar a ello:</b> Cuando de conformidad con la Ley, deba someterse a consideración del</p>	<p>Conforme a lo dispuesto en el numeral 8 del artículo 8 de la Ley 1437 de 2011, el artículo 2.1.2.1.14 del Decreto 1081 de 2015 y la Resolución interna 410 de 2018, el presente proyecto se publica en la</p>

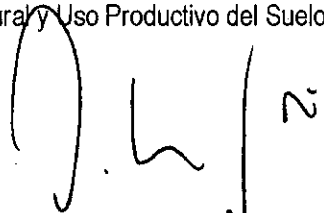
<p>público la información sobre proyectos específicos de regulación antes de su expedición, a la memoria justificativa se anexará también la constancia del cumplimiento de esa obligación y se incluirá el resultado de la evaluación de las observaciones ciudadanas que se hubieren presentado.</p>	<p>página web del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, por el término de un mes.</p> <p><b>Se anexa resumen de las observaciones y comentarios de los ciudadanos y grupos de interés al proyecto específico de regulación.</b>  <b>SI x NO</b></p>
<p><b>2.10. Indicar si el proyecto de decreto se adelanta en coordinación con otras entidades, si fuere el caso:</b> Cuando el respectivo proyecto tenga impacto o comprenda materias propias de ministerios o departamentos administrativos diferentes al Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, éste deberá ponerlo en conocimiento de aquéllos y coordinar lo pertinente para que el texto remitido a la firma del Presidente de la República se encuentre debidamente conciliado y refleje una visión integral y coherente.</p>	<p>El presente Decreto se adelantó en coordinación con la Agencia Nacional de Tierras, la Unidad de Restitución de Tierras, el Ministerio del Interior, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, el Departamento Nacional de Planeación y la Superintendencia de Notariado y Registro, tal y como consta en el acta de protocolización del 20 de diciembre de 2019.</p>
<p><b>2.11. Cualquier otro aspecto que se considere relevante o de importancia para la adopción de la decisión.</b></p>	<p>Este proyecto de decreto es el resultado de las solicitudes de las comunidades indígenas, ante la derogatoria del artículo 18 del Decreto 2663 de 1994, cuya discusión y consulta previa duro desde el año 2011 hasta diciembre de 2019, cuyas discusiones ocuparon varias sesiones de la Comisión Nacional de Territorios Indígenas y de la Mesa Permanente de Concertación con los Pueblos y Organizaciones Indígenas,</p>
<p><b>2.12. Si por la Constitución o la Ley existen documentos sometidos a reserva, ésta deberá mantenerse e indicarse.</b> Se entiende por este principio la potestad que tiene el Poder Legislativo de regular ciertas materias por sí mismo, mediante Ley, y en consecuencia, la prohibición que tiene el Ejecutivo para su regulación mediante actos administrativos.</p>	<p>No aplica.</p>
<p><b>2.13. Cuando el proyecto no requiera alguno de los aspectos antes señalados, así deberá explicarse en el respectivo ítem de la memoria.</b></p>	<p>No aplica.</p>

**3. FIRMAS**

**WILBER JAIRO VALLEJO BOCANEGRA**

**Cargo:** Director

**Dependencia:** Dirección de Ordenamiento Social de la Propiedad Rural y Uso Productivo del Suelo



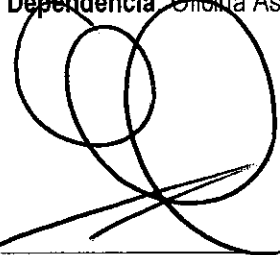
**Firma:** \_\_\_\_\_

Elaboró: Julián David Peña Gómez, Asesor.

**GIOVANNY PÉREZ CEBALLOS**

**Cargo:** Jefe

**Dependencia:** Oficina Asesora Jurídica



**Firma:** \_\_\_\_\_

<b>SESIÓN:</b>	2 SESIÓN – 2019	<b>No. DE ACTA:</b>	01	<b>FECHA:</b>	3 DE SEPTIEMBRE DE 2019	<b>PÁGINA:</b>	PÁGINA 1 DE 5
----------------	-----------------	---------------------	----	---------------	-------------------------	----------------	---------------

<b>ACTA DE ACUERDOS</b> Comisión Nacional De Territorios Indígenas Creada Mediante Decreto 1397 de 1996		
<b>LUGAR:</b>	HOTEL INTER BOGOTÁ CRA. 3 # 20 -17.	
<b>TEMA:</b>	Sesiones de la CNIT y Decreto de resguardos de origen colonial y republicano.	
<b>ANEXO:</b>	<b>ACTA DE ACUERDOS CON:</b>	GOBIERNO NACIONAL.

**RESUMEN**

En el marco de la segunda sesión de 2019 de la Comisión Nacional de Territorios Indígenas (CNTI), los delegados indígenas y gobierno nacional realizaron los siguientes acuerdos con el objetivo de avanzar en la garantía de los derechos territoriales de los pueblos indígenas y dar cumplimiento a los acuerdos del Plan Nacional de Desarrollo 2018-2022.

ACUERDOS O COMPROMISOS		
Acuerdos o compromisos	Responsables	Fecha de cumplimiento
1. Las organizaciones indígenas enviarán a la Secretaría Técnica Indígena de la CNTI la última versión de la propuesta de Decreto sobre resguardos de origen colonial y republicano. Esta renviará este documento a los organismos de control y entidades competentes.	Organizaciones indígenas STI CNTI	13 de septiembre de 2019
2. Se creará un equipo técnico de trabajo por parte de las entidades de gobierno (Ministerio de Agricultura, Ministerio del Interior, Departamento Nacional de Planeación, Agencia Nacional de Tierras, IGAC, Min Ambiente, la Superintendencia de Notariado y Registro, y los que sean necesarios) para analizar, previo al evento, el borrador de la propuesta de Decreto enviado por la Secretaría Técnica de la Comisión. La coordinación del equipo estará a cargo del Ministerio de Agricultura y, de ser necesario, se convocará a las organizaciones indígenas.	Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural Entidades del gobierno nacional	Antes del 11 de noviembre
3. En el marco del Decreto 1397 de 1996, el Viceministro de Desarrollo Rural convocará a la CNTI a su tercera sesión, en espacio autónomo indígena, los días 23, 24 y 25 de septiembre en Bogotá con el fin de avanzar en la garantía de los derechos territoriales de los pueblos indígenas.	Organizaciones Indígenas y Ministerio de Agricultura	23,24 y 25 de septiembre de 2019.
4. En el marco del Decreto 1397, el Viceministro de Desarrollo Rural convocará a las entidades del gobierno nacional y a los delegados de las organizaciones indígenas que hacen parte de la CNTI para celebrar la cuarta sesión de 2019 en los días 5 y 6 de noviembre en Bogotá. Las	Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, entidades del gobierno y organizaciones indígenas.	5 y 6 de noviembre de 2019

RIP-P



A

B

<b>SESIÓN:</b>	2 SESIÓN – 2019	<b>No. DE ACTA:</b>	01	<b>FECHA:</b>	3 DE SEPTIEMBRE DE 2019	<b>PÁGINA:</b>	PÁGINA 2 DE 5
----------------	-----------------	---------------------	----	---------------	-------------------------	----------------	---------------

jornadas se destinarán así: 5 de noviembre espacio autónomo y 6 noviembre espacio con gobierno.		
5. El Ministerio del Interior y Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural garantizarán la realización del evento nacional en el que se socializará a las entidades del gobierno la propuesta final indígena del Decreto sobre resguardos de origen colonial y republicano. La financiación estará a cargo del Ministerio del Interior. El evento tendrá una duración de tres días, los cuales se destinarán de la siguiente manera: Día uno y día dos serán espacio autónomo; día tres para socialización del texto con gobierno.	Ministerio del Interior Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural	11, 12 y 13 de noviembre de 2019
6. La Secretaría Técnica Indígena de la CNTI enviará la información de los participantes al evento nacional que se realizará los días 11, 12 y 13 de noviembre. Asimismo, se definirá el enlace logístico de parte de las organizaciones indígenas.	STI CNTI	13 de septiembre de 2019
7. Al evento nacional de socialización sobre los resguardos de origen colonial y republicano asistirán 70 personas: 65 delegados de territorio, y cinco (5) delegados de Bogotá; a los delegados de territorio se les garantizará las condiciones necesarias para su participación en el evento. Los delegados de Bogotá tendrán alimentación, pero no se les garantizará transporte ni alojamiento.	Ministerio del Interior Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural	11, 12 y 13 de noviembre de 2019
8. Las entidades del gobierno nacional analizarán técnicamente y, de manera conjunta, el texto socializado en el evento nacional establecido en la ruta de consulta. Este ejercicio se hará desde el 13 de noviembre, fecha en la que se entrega, hasta el 6 de diciembre, día en el que gobierno entregará la contrapropuesta.	Ministerio de Agricultura	Del 13 de noviembre al 6 de diciembre
9. El Ministerio del Interior y el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural realizarán la concertación técnica entre las entidades del gobierno nacional y las organizaciones indígenas de la propuesta del Decreto de resguardos de origen colonial y republicano.	Ministerio del Interior Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural	Del 16 al 19 de diciembre de 2019
10. El gobierno nacional y la ANT garantizarán el componente logístico para las sesiones de concertación técnica conjunta que se requieran del proyecto de Decreto de resguardos de origen colonial y republicano, entre el 16 y el 19 de diciembre. En relación con la participación de delegados indígenas en las mesas técnicas, se designarán diez personas, de las cuales, la ANT garantizará los gastos logísticos de cinco de ellos provenientes de territorio.	Gobierno nacional ANT	Del 16 al 19 de diciembre de 2019



**Dirección:** Carrera 57 N°4 A – 08, Bogotá, D.C (Barrio El Galán)  
**Correo electrónico:** cnti@cntindigena.org  
**Web:** <http://www.cntindigena.org>  
**Twitter:** CNTI\_Indigena

*9/9/19*

*RIP-P*



# CNTI

Comisión Nacional de Territorios Indígenas  
*Pueblos y Organizaciones Indígenas*

<b>SESIÓN:</b>	2 SESIÓN – 2019	<b>No. DE ACTA:</b>	01	<b>FECHA:</b>	3 DE SEPTIEMBRE DE 2019	<b>PÁGINA:</b>	PÁGINA 3 DE 5
----------------	-----------------	---------------------	----	---------------	-------------------------	----------------	---------------

11. El Ministerio del Interior convocará una sesión ampliada de la Mesa Permanente de Concertación y la CNTI en Bogotá para la protocolización de la propuesta del Decreto de Resguardos de origen colonial y republicano	Ministerio del Interior	20 de diciembre de 2019
12. El Ministerio Público y la Contraloría General de la República se compromete a acompañar y vigilar el cumplimiento de la ruta metodológica de los acuerdos anteriores.	Procuraduría General de la Nación Defensoría del Pueblo Contraloría General de la República	Durante toda la ruta.

## FIRMAS POR LOS PUEBLOS INDÍGENAS

**FELIPE RANGEL UNCACIA**  
Organización Nacional Indígena de Colombia  
(ONIC)

**JOSÉ WILTER RODRÍGUEZ RIVERA**  
Organización Nacional de los Pueblos Indígenas de la  
Amazónica Colombiana  
(OPIAC)

**JOSÉ VICENTE VILFAÑE**  
Confederación Indígena Tayrona  
(CIT)

**EVARISTO DEMOYA CARPINTERO**  
Macro Región Norte  
(ONIC)

**IVÁN NIVIAYO**  
Macro Región Centro Oriente  
(ONIC)

**JORGE MILTÓN CONDA IPIA**  
Macro Región Occidente  
(ONIC)

**ARBAY HOROPA**  
Delegado (E)  
Macro Región Orinoquía  
(ONIC)

**FAUSTO BORRAEZ**  
Macro Región Amazonía  
(ONIC)

RIP-P



**Dirección:** Carrera 57 N°4 A – 08, Bogotá, D.C (Barrio El Galán)

**Correo electrónico:** cnti@cntindigena.org

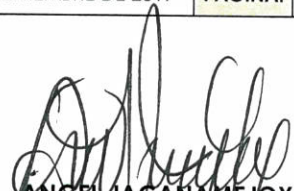
**Web:** <http://www.cntindigena.org>

**Twitter:** CNTI\_Indigena

SESIÓN:	2 SESIÓN – 2019	No. DE ACTA:	01	FECHA:	3 DE SEPTIEMBRE DE 2019	PÁGINA:	PÁGINA 4 DE 5
---------	-----------------	--------------	----	--------	-------------------------	---------	---------------




**ALFONSO PEÑA CHEPE**  
Exconstituyente Indígena



**ANGEL JACANAMEJOY**  
Autoridades Indígenas Tradicionales de Colombia -  
Gobierno Mayor



**JOSÉ LUIS PAGUAY MORA**  
Delegado (E)  
Senador Indígena Manuel Bitervo



**JAIRO GUERRERO**  
Autoridades Indígenas de Colombia por la Pacha  
Mama – AICO

### FIRMAS POR EL GOBIERNO NACIONAL




**JAVIER PÉREZ BURGOS**  
Viceministro Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural



**MYRIAM CAROLINA MARTÍNEZ CÁRDENAS**  
Directora General Agencia Nacional de Tierras (ANT)



**WILLIAM REINA TOUS**  
Jefe Oficina de Planeación  
Agencia Nacional de Tierras (ANT)



**LENA TATIANA ACOSTA ROMERO**  
Director Dirección de Asuntos Étnicos  
Agencia Nacional de Tierras (ANT)

**MANUEL EDUARDO ALJURE SALAME**  
Director de Asuntos Indígenas, Rom y Minorías (E)  
Ministerio del Interior



**RAFAEL ISIDRO PARRA-PEÑA**  
Director de Desarrollo Rural Sostenible  
Departamento Nacional de Planeación (DNP)



**Dirección:** Carrera 57 N°4 A – 08, Bogotá, D.C (Barrio El Galán)

**Correo electrónico:** [cnti@cntindigena.org](mailto:cnti@cntindigena.org)

**Web:** <http://www.cntindigena.org>

**Twitter:** CNTI\_Indigena

RIP-P  
KAL  
ZK



SESIÓN:	2 SESIÓN – 2019	No. DE ACTA:	01	FECHA:	3 DE SEPTIEMBRE DE 2019	PÁGINA:	PÁGINA 5 DE 5
---------	-----------------	--------------	----	--------	-------------------------	---------	---------------

**MONICA PARADA**  
Delegada (E)

Dirección General de Crédito Público Presupuestal  
Ministerio de Hacienda y Crédito Público

**DEISY ALEXANDRA PULIDO**  
Delegada (E)

Dirección de Asuntos Étnicos  
Unidad de Restitución de Tierras

### POR EL MINISTERIO PÚBLICO

**MARÍA PAULA TOSTÓN**  
Delegada (E)

Procurador Delegado de Asuntos Agrarios y de  
Restitución de Tierras  
Procuraduría General de la Nación

**GLORIA ELENA RODRÍGUEZ**  
Delegada (E)

Defensor Delegado para los Indígenas y Minorías  
Étnicas  
Defensoría del Pueblo

**LUIS ALBERTO HIGUERA**

Asesor de la Contraloría Delegada para Sector  
Agropecuario.  
Contraloría General de la República

### POR LA SECRETARÍA OPERATIVA CNTI

**RICARDO CAMILO NIÑO**  
Secretario Técnico Indígena

Comisión Nacional de Territorios Indígenas (CNTI)

**LAURA PAOLA GONZÁLEZ IRIARTE**  
Secretario Técnico Gobierno Nacional

Comisión Nacional de Territorios Indígenas (CNTI)

RIP-P



**Dirección:** Carrera 57 N°4 A – 08, Bogotá, D.C (Barrio El Galán)

**Correo electrónico:** cnti@cntindigena.org

**Web:** <http://www.cntindigena.org>

**Twitter:** CNTI\_Indigena



RIP-8



FORMA	ACTA REUNIÓN	CÓDIGO	INTI-F-008
ACTIVIDAD	CONTROL DE LA INFORMACIÓN DOCUMENTADA	VERSIÓN	3
PROCEDIMIENTO	INTELIGENCIA DE LA INFORMACIÓN	FECHA	04-03-2019

<b>TEMA:</b>	<b>Espacio de concertación técnica para acuerdos del proyecto de decreto sobre Resguardos de Origen Colonial o Republicano.</b>			
<b>FECHA:</b>	20	12	2019	<b>HORA:</b> 2:00 am – 5:50 pm

### ACTA No. 2

<b>OBJETIVO</b>	Concertar el contenido del Decreto que regula el procedimiento de clarificación de los Resguardos de Origen Colonial o Republicano.	
<b>PARTICIPANTES</b>	<b>NOMBRE</b>	<b>CARGO</b>
	<b>Por los Pueblos Indígenas</b>	
	Alvaro José Mejía Arias	Delegado Consejería Mayor CRIC
	Claudia Obando	Delegada de territorio Gobierno Mayor – Equipo de Defensa
	Johana Malagón	Equipo Técnico CNTI
	Jairo Guerrero	Delegado AICO por la Pacha MAMA – CNTI
	Jennifer Mojica	Delegada CNTI
	Santiago Martínez Holguín	Delegado Gobierno Mayor
	Adriana Brito	ONIC
	Miguel Ángel Espitia	Secretaría Técnica de la CNTI
	Sergio Pulido	Secretaría Técnica de la CNTI
	David Murcia	Secretaría Técnica de la CNTI
	Felipe Rangel	Consejero de Territorio ONIC. – Delegado Consejo Directivo ANT
	Ariex Mestizo	Delegado CRIC
	Milady Dicue	Delegada CRIC
	Fernando Herrera	Delegado ONIC
	Diego Negrete	Representante Pueblo Zenú Pueblo Mayor
	<b>Por el Gobierno Nacional</b>	
	Javier Pérez Burgos	Viceministro de Desarrollo Rural –Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural.
	Carlos Andrés Velandia	Delegado DOSPR- Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural
	José López Posada	Delegado Superintendencia de Notariado y Registro
	Catalina Villegas	DOSPR- Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural
	Tatiana Escobar	Delegada DOSPR – Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural
	Diana María Ocampo	Delegada de Gobierno
	Julián David Peña	Delegado Viceministerio de Desarrollo Rural – Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural
	Jaime Correa	Delegado Dirección General Agencia Nacional de Tierras
	Leonardo Fidel Guerra	Delegado Agencia Nacional de Tierras – DGJT
	Xiomara Albarrán Vivas	Agencia Nacional de Tierras – Dialogo Social
Eugenio Arias	Agencia Nacional de Tierras – DAE	
Luis Alejandro Acevedo	Agencia Nacional de Tierras – Dialogo Social	
Juan Felipe Suárez Acosta	Agencia Nacional de Tierras – Dialogo Social	
Danitza Ramos	Delegada Ministerio del Interior – Oficina Asesora Jurídica	



*Handwritten signature*

FORMA	ACTA REUNIÓN	CÓDIGO	INTI -F-008
ACTIVIDAD	CONTROL DE LA INFORMACIÓN DOCUMENTADA	VERSIÓN	3
PROCEDIMIENTO	INTELIGENCIA DE LA INFORMACIÓN	FECHA	04-03-2019

Mayra Alejandra Luna	Unidad de Restitución de Tierras – Asuntos Étnicos
María Olga	Directora (E) de Desarrollo Rural sostenible Departamento Nacional de planeación.
Javier Pérez Burgos	Viceministro Desarrollo Rural – Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural
Sally Mahecha Zabaleta	Directora de Asuntos Étnicos de la Unidad de Restitución de Tierras.
Jorge Andrés Gaitán	Director de Gestión de Jurídica de Tierras
Jessica Arjona Espinosa	Delegada Unidad de Restitución de Tierras – Asuntos Étnicos
Por los entes de control.	
Fernando Mayorga	Asesor Procuraduría General de la Nación
Judith del Pilar Vidal	Defensoría del Pueblo

#### ORDEN DEL DÍA

**Día 4 viernes 20 de diciembre de 2019**

1. Instalación de espacio
2. Saludo Viceministro de agricultura
3. Saludo Directora ANT
4. Discusión y acuerdos
5. Observaciones y conclusiones

#### DESARROLLO

Siendo las dos de la tarde del día 20 de diciembre del año en curso se retoma la mesa técnica **GOBIERNO-COMISIÓN TÉCNICA DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS - CNTI**, Para determinar los acuerdos para la protocolización sobre los 4 elementos de discusión descritas del acta de fecha 16, 17 y 18 de diciembre de 2019, descritas a continuación:

- a. **Aclarar el tema de la apertura de folios para los Resguardos de origen colonial y republicano, y la inscripción de actos administrativos en los Folios de Matrícula Inmobiliaria de terceros y colindantes ante la Superintendencia de Notariado y Registro. (Inciso 3 del Artículo 2.14.7.6.14. de la propuesta de Decreto acordada)**
- b. **El modo como se incluirían a los terceros implicados en el procedimiento de clarificación de los Resguardos de Origen Colonial y Republicano. Los puntos de vista planteados por las partes se encuentran en ítem 7 de Terceros y Colindantes. (numeral 1 del Artículo 2.14.7.6.9 e inciso 4 del Artículo 2.14.7.6.10. de la propuesta de Decreto acordada.)**
- c. **Si se incluye o no el artículo relativo a la resolución de controversias territoriales propuesto por la delegación de la CNTI. (Artículo 2.14.7.6.15. de la propuesta de Decreto acordada.)**

FORMA	ACTA REUNIÓN	CÓDIGO	INTI -F-008
ACTIVIDAD	CONTROL DE LA INFORMACIÓN DOCUMENTADA	VERSIÓN	3
PROCEDIMIENTO	INTELIGENCIA DE LA INFORMACIÓN	FECHA	04-03-2019

d. **Analizar la inclusión de notificación a colindantes.** (Inciso 2 del Artículo 2.14.7.6.11 de la propuesta de Decreto acordada.)

**Desarrollo del orden del día:**

1. Instalación de espacio

**Julián Peña:** saluda y da apertura a la conversación a la mesa técnica de **GOBIERNO- COMISIÓN TÉCNICA DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS – CNTI** en el borrador proyecto de decreto ley

2. Saludo Viceministro de agricultura

**Viceministro de agricultura Dr. Javier Pérez:** Saluda y manifiesta satisfacción por los avances logrados entre las partes estos días en el proyecto decreto

3. Saludo Directora ANT

**Directora ANT Dra. Miriam Martínez:** saluda de forma cordial y recalca el trabajo que se ha desarrollado durante estas jornadas en la mesa técnica y los significativos avances logrados entre las partes.

4. Discusión y acuerdos

**Determinando los siguientes acuerdos:**

1. Por parte de la **COMISIÓN TÉCNICA DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS-CNTI**, se acepta régimen de transición al art. 2.14.7.6.14
2. **Numeral 1 del Artículo 2.14.7.6.9 e inciso 4 del Artículo 2.14.7.6.10. de la propuesta de Decreto acordada.** Se acuerda entre las partes eliminar las notificaciones y vinculaciones de terceros y colindantes, como parte del proceso eliminando así anotaciones en el registro de instrumentos públicos.
3. Nos acogemos a la supresión del artículo 1.14.7.6.15. **Resolución de Controversias.** Al tratarse de una reestructuración de resguardos se puede solicitar los espacios ante la procuraduría o defensoría del pueblo si fuera necesario, acogiendo los espacios de dialogo.
4. Se incluye el derecho de participación de terceros sin constituirse como parte y de la misma manera sin derecho a oposición.

**RESUMEN DE COMPROMISOS Y OBSERVACIONES**

1. Como parte de las observaciones la mesa técnica de Gobierno presenta un nuevo artículo a la propuesta de Decreto Reglamentario del Artículo 85 de la Ley 160 de 1994 de forma literal dice:

**2.1.4.7.6.19 “se dejan a salvo los derechos reales adquiridos con justo título, conforme al artículo 58 de la constitución política y la ley 160 de 1994, por terceros sobre predios que pudieran quedar dentro del polígono reconocido como resguardo, en virtud de los títulos de origen colonial o republicano. La reestructuración o ampliación que se adelante con posterioridad a la clarificación a**

FORMA	ACTA REUNIÓN	CÓDIGO	INTI -F-008
ACTIVIDAD	CONTROL DE LA INFORMACIÓN DOCUMENTADA	VERSIÓN	3
PROCEDIMIENTO	INTELIGENCIA DE LA INFORMACIÓN	FECHA	04-03-2019

la vigencia legal tendrá que dejar a salvo dichos derechos.”

Se acepta por la Mesa Técnica de los Pueblos Indígenas-CNTI, excepto la ley 160 de 1994.

Forma literal:

“Se dejan a salvo los derechos reales adquiridos con justo título, que pudieran quedar dentro de la alínderación del resguardo de origen Colonial o Republicano objeto del procedimiento, de conformidad con el art 85 de la constitución política y la Ley 160 de 1994”.

Una vez agotadas las diferentes posiciones desde la normatividad se determina que se acepta el artículo de la siguiente forma construido en conjunto Gobierno-COMISIÓN TÉCNICA DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS-CNTI

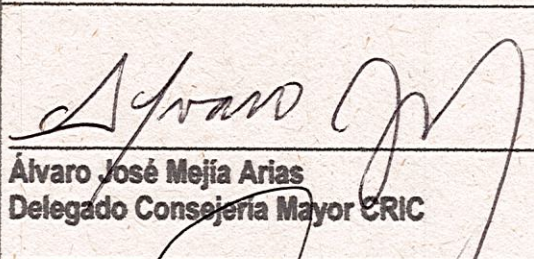
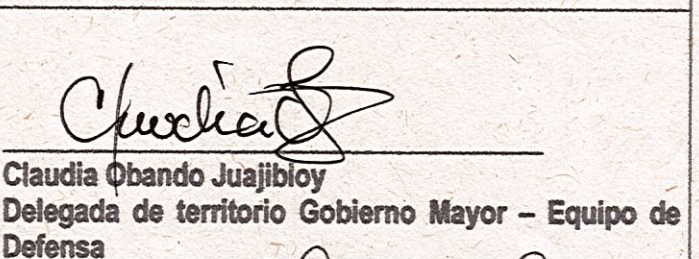
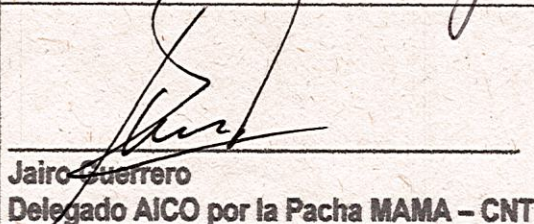
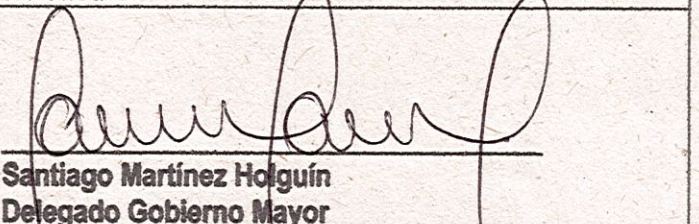
Artículo 2.1.4.7.6.19: Conforme al artículo 58 de la constitución política de 1991, y las leyes anteriores o vigentes, Se deja a salvo los derechos reales de terceros adquiridos con justo título y que acrediten propiedad privada, que pudieran quedar involucrados dentro de la alínderación del resguardo de origen colonial o republicano objeto de procedimiento.

Queda aprobado por UNANIMIDAD DE LA MESA TECNICA GOBIERNO - COMISIÓN TÉCNICA DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS-CNTI, todo el proyecto de clarificación de títulos de Resguardos de origen Colonial o Republicano en su totalidad, Para su entrega a MPC.

Siendo las 5: 50 de la tarde del día 20 de diciembre del año en curso se da por finalizada la mesa técnica Gobierno - COMISIÓN TÉCNICA DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS-CNTI

FIRMAS:

POR LOS PUEBLOS INDIGENAS

 Álvaro José Mejía Arias Delegado Consejería Mayor CRIC	 Claudia Obando Juajibloy Delegada de territorio Gobierno Mayor – Equipo de Defensa
 Jairo Guerrero Delegado AICO por la Pacha MAMA – CNTI	 Santiago Martínez Holguín Delegado Gobierno Mayor



FORMA	ACTA REUNIÓN	CÓDIGO	INTI -F-008
ACTIVIDAD	CONTROL DE LA INFORMACIÓN DOCUMENTADA	VERSIÓN	3
PROCEDIMIENTO	INTELIGENCIA DE LA INFORMACIÓN	FECHA	04-03-2019

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*  
**Adriana Brito**  
Delegada ONIC

*[Handwritten signature]*  
**Felipe Rangel**  
Consejero de Territorio ONIC. – Delegado Consejo Directivo ANT

*[Handwritten signature]*  
**Arlax Mestizo**  
Delegado CRIC

*[Handwritten signature]*  
**Milady Dicue**  
Delegada CRIC

*[Handwritten signature]*  
**Fernando Herrera**  
Delegado ONIC

*[Handwritten signature]*  
**Jhenifer Mojica**  
Delegada CNTI

**POR EL GOBIERNO NACIONAL**

*[Handwritten signature]*  
**Javier Pérez Burgos**  
Viceministro Desarrollo Rural – Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural

*[Handwritten signature]*  
**Myriam Carolina Martínez**  
Directora General Agencia Nacional de Tierras.

*[Handwritten signature]*  
**Tatiana Escovar Fadul**  
Delegada DOSPR – Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural

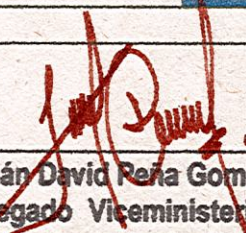
*[Handwritten signature]*  
**Diana María Ocampo**  
Delegada de Gobierno

*[Handwritten signature]*  
**Carlos Andrés Velandía**  
Delegado DOSPR- Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural

*[Handwritten signature]*  
**José López Posada**  
Delegado Superintendencia de Notariado y Registro

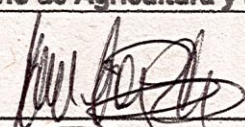
*[Handwritten signature]*



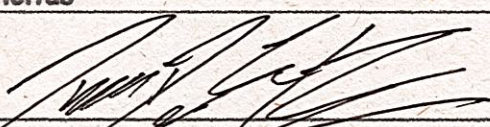


Julián David Peña Gomez  
Delegado Viceministerio de Desarrollo Rural -  
Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural

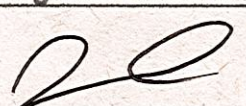
Jaime Augusto Correa  
Delegado Dirección General Agencia Nacional de  
Tierras



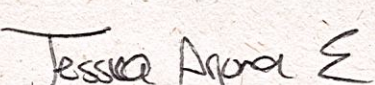
Leonardo Fidel Guerra  
Delegado Agencia Nacional de Tierras - DGJT



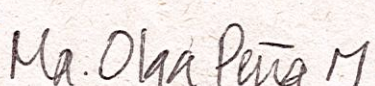
Jorge Andrés Gaitán  
Director de Gestión de Jurídica de Tierras



Danitza Ramos  
Delegada Ministerio del Interior - Oficina  
Asesora Jurídica

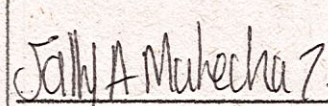


Jessica Arjona Espinosa  
Delegada Unidad de Restitución de Tierras - Asuntos  
Étnicos



María Olga Peña Mariño.  
Directora (E) de Desarrollo Rural sostenible  
Departamento Nacional de planeación.

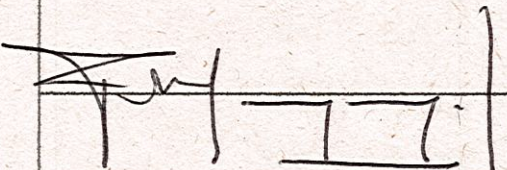
Jorge Iván Hurtado Mora  
Subdirector Educación y Participación Ministerio de  
Ambiente y Desarrollo Sostenible.



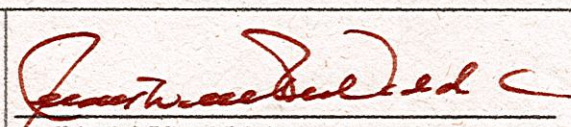
Sally Mahecha Zabaleta  
Directora de Asuntos Étnicos de la Unidad de  
Restitución de Tierras.

Espacio en blanco

POR LOS ENTES DE CONTROL



Fernando Mayorga  
Asesor Procuraduría General de la Nación



Judith del Pilar Vidal  
Defensoría del Pueblo

ANEXOS

Anexo 1: Documento Final: proyecto Decreto de clarificación de títulos de resguardos de origen Colonial o Republicano



El futuro  
es de todos  
Ministerio del Interior

**ACTA**  
**MESA PERMANENTE DE CONCERTACIÓN CON PUEBLOS Y ORGANIZACIONES INDÍGENAS**

Código: SI-G1-F12

Versión: 02

Vigente desde:  
17/12/2018

**ACTA DE SESIÓN AMPLIADA DE LA MESA PERMANENTE DE  
CONCERTACIÓN CON LOS PUEBLOS Y ORGANIZACIONES INDÍGENAS Y  
LA COMISION NACIONAL DE TERRITORIOS INDIGENAS.**

**Fecha: 20 de diciembre 2019**

**Lugar: Hotel Dann calle 19 No 5-72 Bogotá**

**Decreto 1397 de 1996**

**Temas:** Protocolización de la propuesta de Decreto de Resguardo de Origen Colonial y Republicano.

**Consecutivo:** Sesión MPC No. 9 del año 2019

**Fecha y ciudad:** 20 de diciembre de 2019 Bogotá

**Lugar:** Hotel Dann Calle 19 No 5-72 Bogotá

**ASISTENTES**

**Quórum Organizaciones Indígenas**

<b>DELEGADOS INDÍGENAS OFICIALES</b>			
<b>N°</b>	<b>NOMBRE</b>	<b>CARGO</b>	<b>REPRESENTA A</b>
1.	Luis Fernando Arias Arias	Consejero Mayor Delegado ante la MPC	Organización Nacional Indígena de Colombia. ONIC
2.	Julio César Estrada	Delegado	Organización de los Pueblos Indígenas de la Amazonia Colombiana. OPIAC
3.	Geremías Torres Izquierdo	Delegado MPC	Confederación Indígena Tayrona. CIT
4.	Saúl David Carrillo Urariyu	Delegado MPC	Macro Región Norte
5.	Wilson Galindo	Delegado MPC	Macro Región Orinoquía
6.	Juan de Jesús Domicó	Delegado MPC	Macro región Occidente
7.	Orlando Rayo Acosta	Delegado MPC	Macro Región Amazonía



	<b>ACTA</b>	<b>Código: SI-G1-F12</b>
	<b>MESA PERMANENTE DE CONCERTACIÓN CON PUEBLOS Y ORGANIZACIONES INDÍGENAS</b>	<b>Versión: 02</b>
		<b>Vigente desde: 17/12/2018</b>


8.	Juan Titira Aserndora	Delegado MPC	Macro Región Centro Oriente
10.	Alfonso Peña Chepe	Delegado MPC	Ex constituyente
11.	Francisco Rojas Birry	Delegado MPC	Ex constituyente
12.	Feliciano Valencia	Delegado MPC	Senador

#### INVITADOS PERMANENTES INDÍGENAS

1.	Miryam Chamorro	Delegado	Autoridades Tradicionales Indígenas de Colombia – Gobierno Mayor
2.	Jairo Tulcán	Delegado	Autoridades Indígenas de Colombia AICO por la Pacha Mama.


#### DELEGADAS INDÍGENAS COMISIÓN NACIONAL DE TERRITORIOS INDÍGENAS CNTI.

N°	NOMBRE	CARGO	REPRESENTA A
1.	Felipe Rangel Uncacia	Consejero de Territorio, Biodiversidad y Recursos Naturales	Organización Nacional Indígena de Colombia. ONIC
2.	José Wilter Rodríguez	Delegado	Organización de los Pueblos Indígenas de la Amazonia Colombiana. OPIAC
3.	Evaristo de Moya Carpintero	Delegado Macro Región Norte	Organización Nacional Indígena de Colombia. ONIC
4.	Jorge Milton Conda Ipia	Delegado Macro Región Occidente	Organización Nacional Indígena de Colombia. ONIC
5.	Fausto Borraez	Delegado Macro Región Amazonía	Organización Nacional Indígena de Colombia. ONIC
6.	Jairo Guerrero	Delegado	Autoridades Indígenas de Colombia AICO por la Pacha Mama.

	<b>ACTA</b> <b>MESA PERMANENTE DE CONCERTACIÓN CON PUEBLOS Y ORGANIZACIONES INDÍGENAS</b>	Código: SI-G1-F12
		Versión: 02
		Vigente desde: 17/12/2018

<b>DELEGADOS DE LAS ENTIDADES DEL GOBIERNO NACIONAL</b>			
1.	Manuel Aljure Salame	Director de Asuntos Indígenas, ROM y Minorías (E)	Ministerio del Interior
2.	Javier Pérez Burgos	Viceministro de Desarrollo Rural	Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural
3.	Myriam Carolina Martínez Cárdenas	Directora General	Agencia Nacional de Tierras
4.	Jorge Andrés Gaitán	Director de Gestión Jurídica de Tierras	Agencia Nacional de Tierras
5.	Tatiana Escovar Fadul	Directora de Ordenamiento Social de la Propiedad Rural y Uso Productivo.	Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural
6.	José López Posada	Delegado	Superintendencia de Notariado y Registro
7.	Julián David Peña Gómez	Delegado	Viceministerio de Desarrollo Rural
8.	Jaime Augusto Correa	Delegado	Dirección General Agencia Nacional de Tierras
9.	Sally Mahecha	Directora de Asuntos Étnicos	Unidad de Restitución de Tierras
10.	Maria Olga Peña Mariño	Director de Desarrollo Rural Sostenible (E)	Departamento Nacional de Planeación.

<b>ORGANISMOS DE CONTROL</b>			
1.	Judith Pilar Vidal	Profesional Especializado	Defensoría del Pueblo

	<b>ACTA</b>	Código: SI-G1-F12
	<b>MESA PERMANENTE DE CONCERTACIÓN CON PUEBLOS Y ORGANIZACIONES INDÍGENAS</b>	Versión: 02
		Vigente desde: 17/12/2018

2.	Fernando Mayorga	Asesor de la Procuraduría delegada de Tierras y asuntos Agrarios.	Procuraduría General
----	------------------	---	----------------------

**SECRETARIA OPERATIVA MESA PERMANENTE DE CONCERTACIÓN Y COMISIONES**

1.	Gerardo Antonio Jumí Tapias	Delegado ante la Secretaria Operativa	Pueblos Indígenas de Colombia
2.	Luz Elena Izquierdo Torres	Delegada ante la Secretaria Operativa	Ministerio del Interior

**SECRETARIA TÉCNICA COMISION NACIONAL DE TERRITORIOS INDÍGENAS- CNTI**

1.	Ricardo Camilo Niño Izquierdo	Secretario Técnica	Pueblos Indígenas de Colombia
----	-------------------------------	--------------------	-------------------------------

**AGENDA**

**SESIÓN MESA PERMANENTE DE CONCERTACIÓN Y LA COMISIÓN NACIONAL DE TERRITORIOS INDÍGENAS CON LOS PUEBLOS Y ORGANIZACIONES INDÍGENAS**

Fecha: 19 y 20 de diciembre de 2019

Lugar: Hotel Dann Calle 19 No 5-72

Bogotá

**JUEVES 19 DICIEMBRE DE 2019**

8:00 a.m. - 1:00 p.m.	Espacio Autónomo delegados/as indígenas MPC, Comisión Nacional de Territorios Indígenas CNTI, Comisión Nacional de Mujeres CNMI y Comisión de Derechos Humanos de los Pueblos Indígenas CDDHHPI.
1:00 p.m - 2:00 p.m	Almuerzo
2:00 p.m - 2:10 p.m	Armonización.
2:10 p.m - 2:20 p.m	Instalación oficial de la MPC a cargo del Ministerio del Interior, Instituto de Bienestar Familiar- ICBF y el DNP.



**ACTA**  
**MESA PERMANENTE DE CONCERTACIÓN CON PUEBLOS Y ORGANIZACIONES INDÍGENAS**

**Código: SI-G1-F12**

**Versión: 02**

**Vigente desde:  
17/12/2018**

2:20 p.m - 2:30 p.m	Verificación del Quórum por parte de las Secretarías Técnica de la MPC
2:30 p.m - 3.30 p.m	Protocolización de la propuesta de la ruta metodológica concertada con la CNMI de la construcción del capítulo indígena de la Política Pública Nacional Infancia y Adolescencia.
3:30 p.m - 4.30 p.m	Protocolización de metas e indicadores concertados con los pueblos indígenas.
4:30 p.m - 5.30 p.m	Protocolización Plan de acción de la Política Publica de Comunicaciones y Plan de Televisión Indígena PVTI.

**VIERNES 20 DICIEMBRE DE 2019**

8:00 a.m. -9:00 a.m.	Concertación y protocolización del Plan de Emergencia para la Garantía de los derechos Humanos y Derecho Internacional Humanitario para los Pueblos Indígenas
9:00 a.m a 12:00 m	Presentación de la propuesta de Decreto de Resguardo de Origen Colonial y Republicano
12:00 m. – 2:00 p.m	Almuerzo.
2:00 p.m. - 5:30 p.m	Protocolización de la propuesta de Decreto de Resguardo de Origen Colonial y Republicano.
5:30 p.m – 6:00 p.m	Firma del Acta.

El día 20 de diciembre de 2019, siendo las 5:00 p.m. se reunieron los Delegados Indígenas de los Pueblos y Organizaciones Indígenas ante de la Mesa Permanente

	<b>ACTA</b> <b>MESA PERMANENTE DE CONCERTACIÓN CON PUEBLOS Y ORGANIZACIONES INDÍGENAS</b>	Código: SI-G1-F12
		Versión: 02
		Vigente desde: 17/12/2018

de Concertación y Comisión Nacional de Territorios Indígenas y los Funcionarios de Gobierno Nacional, previa verificación de quorum y según lo establecido en el Decreto 1397 de 1996.

Se procedió a exponer y dar lectura a la propuesta concertada en el espacio técnico de la Comisión Nacional de Territorios, y se acordó protocolizar el proyecto de decreto: *“Por el cual se adiciona el Capítulo 6 al Título 7 de la Parte 14 del Libro 2 del Decreto 1071 de 2015 “Por medio del cual se expide el decreto único reglamentario del sector administrativo agropecuario, pesquero y de desarrollo rural”, para la clarificación de la vigencia legal de los títulos de origen colonial o republicano de los resguardos indígenas.”*

TEMA	ACUERDO	RESPONSABLE	FECHA
Propuesta de Decreto de Resguardo de Origen Colonial y Republicano.	Se presenta y protocoliza la propuesta de Decreto de Resguardo de Origen Colonial y Republicano, anexa a continuación.	Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural. Ministerio del Interior. Superintendencia de Notariado y Registro. Agencia Nacional de Tierras Unidad de Restitución de Tierras Despojadas Instituto Geográfico Agustín Codazzi CNTI MPC	20 de diciembre de 2019

**PROYECTO DE DECRETO CONCERTADO EN LA MESA TÉCNICA.**

Por el cual se adiciona el Capítulo 6 al Título 7 de la Parte 14 del Libro 2 del Decreto 1071 de 2015 *“Por medio del cual se expide el decreto único reglamentario del sector administrativo agropecuario, pesquero y de desarrollo rural”*, para la clarificación de la vigencia legal de los títulos de origen colonial o republicano de los resguardos indígenas.

**EI PRESIDENTE DE LA REPUBLICA DE COLOMBIA,**

en uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las que le confiere



el numeral 11 del artículo 189 de la Constitución Política, el inciso 3 del artículo 85 de la Ley 160 de 1994, y

### **CONSIDERANDO**

Que la Ley 21 de 1991 aprobó el Convenio 169 de 1989 sobre pueblos indígenas y tribales en países independientes, adoptado por la 76ª. reunión de la Conferencia General de la O.I.T., Ginebra.

Que la Ley 160 de 1994, *“Por la cual se crea el Sistema Nacional de Reforma Agraria y Desarrollo Rural Campesino, se establece un subsidio para la adquisición de tierras, se reforma el Instituto Colombiano de la Reforma Agraria y se dictan otras disposiciones”*, establece en el inciso 3º del artículo 85 que, el entonces Instituto Colombiano de la Reforma Agraria (INCORA), hoy Agencia Nacional de Tierras (ANT) *“reestructurará y ampliará los resguardos de origen colonial previa clarificación sobre la vigencia legal de los respectivos títulos, con las tierras poseídas por los miembros de la parcialidad a título individual o colectivo, y los predios adquiridos o donados en favor de la comunidad por el INCORA u otras entidades.”*

Que el numeral 3 del artículo 2.14.7.1.1. del Decreto 1071 de 2015 *“Por medio del cual se expide el decreto único reglamentario del sector administrativo agropecuario, pesquero y de desarrollo rural”*, en materia de competencias establece que el INCODER, hoy Agencia Nacional de Tierras (ANT), tiene a cargo *“3. La reestructuración de los resguardos de origen colonial o republicano, previa clarificación sobre la vigencia legal de los respectivos títulos. Mediante esta actuación administrativa, el Instituto procederá a estudiar la situación de la tenencia de la tierra en aquellos, para determinar el área de la que se encuentran en posesión o propiedad, a fin de dotar a las comunidades de las tierras suficientes o adicionales, de acuerdo con los usos, costumbres y cultura de sus integrantes”*.

Que el numeral 27 del artículo 4, del Decreto Ley 2363 de 2015 *“Por el cual se crea la Agencia Nacional de Tierras, (ANT), se fija su objeto y estructura.”* establece como función de la Agencia Nacional de Tierras la de: *“adelantar los procesos agrarios de deslinde y clarificación de las tierras de las comunidades étnicas”*, y el numeral 3 del artículo 27 del mismo Decreto Ley señala como función de la subdirección de asuntos étnicos la de: *“Ejecutar los procesos para el deslinde y la clarificación de las tierras de las comunidades étnicas conforme a las normas legales vigentes.”*

Que el Título 19, de la Parte 14, del Libro 2 del Decreto 1071 de 2015, *“Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo Agropecuario, Pesquero y de Desarrollo Rural”*, consagra los *“Procedimientos Administrativos Especiales Agrarios de clarificación de la propiedad, delimitación o deslinde de las tierras de la Nación, extinción del derecho de dominio, recuperación de baldíos indebidamente ocupados o apropiados, reversión de baldíos adjudicados*



El futuro  
es de todos

Ministerio del  
Interior

## ACTA

MESA PERMANENTE DE CONCERTACIÓN CON PUEBLOS Y ORGANIZACIONES INDÍGENAS

Código: SI-G1-F12

Versión: 02

Vigente desde:  
17/12/2018

*y se dictan otras disposiciones”, y asimismo, en su artículo 2.14.19.10.21 dispone que, “los procedimientos de delimitación o deslinde de las tierras de resguardos y de las adjudicadas a las comunidades negras, al igual que el procedimiento de clarificación de la propiedad sobre la vigencia legal de los resguardos indígenas de origen colonial, se tramitarán conforme a las disposiciones previstas en los artículos 48, 49, 50, 51 y 85 de la Ley 160 de 1994”.*

Que el artículo 82 del Decreto Ley 902 de 2017, derogó los artículos 49, 50 y 51 de la Ley 160 de 1994.

Que en el Capítulo III del Decreto 2663 de 1994, se consagraban los “*Procedimientos de clarificación en resguardos indígenas y tierras de las comunidades negras*” consignando en su artículo 18 la procedencia y objeto de la clarificación de los títulos de origen colonial o republicano de resguardos indígenas, derogado por el artículo 75 del Decreto 1465 de 2013.

Que el artículo 39 de la Ley 153 de 1887 establece que (...) “*Los actos o contratos válidamente celebrados bajo el imperio de una ley podrán probarse bajo el imperio de otra, por los medios que aquella establecía para su justificación; pero la forma en que debe rendirse la prueba estará subordinada a la ley vigente al tiempo en que se rindiere*”.

Que efectuada la consulta de que trata el artículo 6 del Convenio número 169 sobre Pueblos Indígenas y Tribales en países independientes de la Organización Internacional del Trabajo, aprobado por la Ley 21 de 1991, iniciada con acta de preconsulta y definición de ruta metodológica del 13 de mayo de 2011, 28 de diciembre de 2017 y 21 de diciembre de 2018, modificada mediante acta del día 03 de septiembre de 2019, y protocolizada ante la Mesa Permanente de Concertación con los Pueblos y Organizaciones Indígenas en sesión conjunta con la Comisión Nacional de Territorios Indígenas del día 20 de diciembre de 2019.

Que en la actualidad no existe reglamentación del procedimiento para la clarificación sobre la vigencia legal de los respectivos títulos de origen colonial o republicano de los resguardos indígenas, por lo que se hace necesario reglamentar el artículo 85 de la Ley 160 de 1994 para establecer las formalidades y diligencias que deberá observar la autoridad competente para resolver, con garantías de debido proceso y respeto por la propiedad, la clarificación de los títulos coloniales o republicanos presentados por las comunidades indígenas.

En mérito de lo expuesto,

**DECRETA**



El futuro  
es de todos

Ministerio

## ACTA

MESA PERMANENTE DE CONCERTACIÓN CON PUEBLOS Y ORGANIZACIONES INDÍGENAS

Código: SI-G1-F12

Versión: 02

Vigente desde:  
17/12/2018

**Artículo 1. *Modificación.*** Modifícase la denominación del Título 7 de la Parte 14 del Libro 2 del Decreto 1071 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo Agropecuario, Pesquero y de Desarrollo Rural, el cual quedará así:

“Dotación y titulación de tierras a las comunidades indígenas para la constitución, reestructuración, ampliación, saneamiento de los resguardos indígenas en el territorio nacional y clarificación de la vigencia legal de los títulos de origen colonial o republicano de los resguardos indígenas.”

**Artículo 2. *Adición.*** Adiciónese el Capítulo 6 al Título 7 de la Parte 14 del Libro 2 del Decreto 1071 de 2015, Único Reglamentario del Sector Administrativo Agropecuario, Pesquero y de Desarrollo Rural, con el siguiente texto:

### “Capítulo 6

#### **Clarificación de la vigencia legal de los títulos de origen colonial o republicano de los resguardos indígenas.**

**Artículo 2.14.7.6.1. *Objeto.*** El presente Capítulo tiene por objeto reglamentar el trámite de clarificación de la vigencia legal de los títulos de origen colonial o republicano de los resguardos indígenas, de conformidad con lo establecido en el artículo 85 de la Ley 160 de 1994.

**Artículo 2.14.7.6.2. *Legitimación.*** La solicitud de clarificación sobre la vigencia legal de los títulos de origen colonial o republicano de los resguardos indígenas, para su reestructuración o ampliación, podrá ser realizada por las autoridades indígenas tradicionales del resguardo objeto de la solicitud, sus cabildos u organizaciones indígenas que actúen con su previo consentimiento colectivo, el cual deberá constar en acta, ante la Agencia Nacional de Tierras.

**Artículo 2.14.7.6.3. *Requisitos formales de la solicitud.*** La solicitud deberá contener:

1. La indicación de que la solicitud se dirige a la Agencia Nacional de Tierras.
2. El nombre y domicilio de la comunidad solicitante y de su representante legal acompañado de su número de identificación.
3. El respectivo poder cuando la comunidad actúe por intermedio de apoderado.
4. El acta de la comunidad en donde expresa su consentimiento para solicitar la clarificación de la vigencia legal del título de origen colonial o republicano del resguardo indígena.
5. La solicitud expresa de clarificación del título de origen colonial o republicano para su reestructuración o ampliación.





6. Los hechos que le sirven de fundamento a las solicitudes debidamente determinados, clasificados y numerados. En este acápite la comunidad deberá explicar cómo están conformados sus títulos de origen colonial o republicano.
7. La petición de las pruebas que se pretendan hacer valer, de conformidad con los artículos 2.14.7.6.1 y 2.14.7.6.4.
8. Información básica relacionada con la ubicación, vías de acceso, un plano del área descrita en el título y el número de familias que integran la comunidad.
9. Los fundamentos de derecho.
10. El lugar, la dirección física y electrónica donde el solicitante y su apoderado, de ser el caso, recibirán notificaciones personales.

Una vez recibida la solicitud, y en caso que esta no cumpliera con la totalidad de los requisitos enlistados en el presente artículo, la Agencia Nacional de Tierras o quien haga sus veces identificará los requisitos o documentos faltantes y requerirá por una sola vez al solicitante, con el fin de que complemente la solicitud, en los términos señalados en el artículo 17 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015, contados a partir de la fecha de recepción de la comunicación del requerimiento.

Si no fuere atendido el requerimiento, la Agencia Nacional de Tierras decretará el desistimiento y el archivo del expediente, mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente, contra el cual únicamente procede recurso de reposición, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales.

**Artículo 2.14.7.6.4. Libertad Probatoria.** Considerando que la carga de la prueba para la acreditación del título reside en la comunidad indígena solicitante, en el marco de este procedimiento se reconoce el principio de libertad probatoria y la regla según la cual los actos o contratos válidamente celebrados bajo el imperio de una ley podrán probarse bajo el imperio de otra, por los medios que aquella establecía para su justificación; pero la forma en que debe rendirse la prueba estará subordinada a la ley vigente al tiempo en que se rindiere, sin perjuicio del decreto oficioso de pruebas por parte de la Agencia Nacional de Tierras.

**Artículo 2.14.7.6.5. Expediente.** Recibida la solicitud por la Agencia Nacional de Tierras o quien haga sus veces, se conformará un expediente que contenga las diligencias administrativas, en el que se insertará la solicitud, su admisión, actuaciones de terceros si es del caso, y los demás documentos y actuaciones que correspondan.



**Artículo 2.14.7.6.6. Etapas procesales.** Para adelantar el procedimiento de clarificación de los títulos coloniales o republicanos de resguardos indígenas se surtirán las siguientes etapas:

1. Etapa preliminar.
2. Etapa inicial y de instrucción.
3. Etapa de cierre y decisión.


**Artículo 2.14.7.6.7. Etapa preliminar.** La etapa preliminar tendrá por objeto identificar el mérito y procedencia de la apertura del procedimiento de clarificación de los títulos coloniales o republicanos de resguardos indígenas, a partir de los documentos de que trata el artículo 2.14.7.6.3. del presente capítulo.

Admitida la solicitud con el lleno de los requisitos, dentro de los treinta (30) días siguientes, la Agencia Nacional de Tierras proferirá un acto administrativo de trámite que ordene el inicio de la etapa preliminar, el cual deberá comunicarse al representante de la comunidad indígena solicitante y a la Procuraduría Judicial, Ambiental y Agraria.

Esta etapa tendrá un término máximo de noventa (90) días, contados a partir de la comunicación del acto administrativo de que trata el inciso anterior, en la cual se adelantarán labores técnicas, catastrales y jurídicas, para identificar la realidad espacial del o los predios y las zonas que presenten situaciones imperfectas de tenencia.

La Agencia Nacional de Tierras o quien haga sus veces podrá consultar y requerir a las entidades y autoridades competentes la información documental existente sobre el título y sobre los predios que se encuentren dentro del área objeto de la solicitud. También podrá requerir a los propietarios, poseedores, ocupantes o tenedores de predios que se traslapen o colinden con el área descrita en el título de origen colonial o republicano objeto de la solicitud, para que suministren información relevante.

En caso que, de acuerdo con el numeral 6 del artículo 2.14.7.6.3 del presente capítulo, deba solicitarse a una persona natural o jurídica, pública o privada el título colonial o republicano objeto de la petición, se requerirá por el medio oficial más expedito, para que lo allegue dentro de un término de 10 días, si se trata de una entidad pública del orden nacional. Si se tratare de una entidad extranjera, el término será de 30 días, contados a partir de la recepción del oficio.

	<b>ACTA</b>	<b>Código: SI-G1-F12</b>
	<b>MESA PERMANENTE DE CONCERTACIÓN CON PUEBLOS Y ORGANIZACIONES INDÍGENAS</b>	<b>Versión: 02</b>
		<b>Vigente desde: 17/12/2018</b>

Si la respectiva entidad responde que el título colonial o republicano o las pruebas que se pretendan hacer valer reposan en otro lugar, la Agencia Nacional de Tierras hará un nuevo requerimiento en los mismos términos.

Si trascurrido los términos antes descritos no se allega el título o las pruebas que se pretendan hacer valer o se informa no tenerlo se archivará la solicitud, sin perjuicio de su reapertura, si se allega el respectivo título.

**Artículo 2.14.7.6.8. Visita preliminar.** La Agencia Nacional de Tierras podrá ordenar la práctica de una diligencia de visita previa al territorio descrito en el título colonial o republicano o las pruebas que se pretendan hacer valer, con el fin de identificar la ocupación material de la Comunidad Indígena, ocupaciones de terceros, posibles conflictos territoriales, así como identificar la realidad espacial del título y demás información que se requiera.

La práctica de la visita deberá comunicarse al solicitante, a la Comunidad Indígena interesada y a la Procuraduría Judicial, Ambiental y Agraria. De igual manera y para efectos de garantizar el derecho de participación de los terceros, se publicará un Aviso en la Alcaldía dando a conocer el día y hora señalados para la práctica de la visita.

Una vez realizada la visita y recabada la información necesaria, se deberá elaborar un informe jurídico preliminar con base en la información recaudada que contenga un análisis previo de la vigencia del título colonial o republicano, el cual deberá incluir la descripción de los asuntos históricos y jurídicos relevantes, la espacialidad del título, la caracterización socioeconómica de terceros y la identificación de las condiciones de tenencia al interior del área descrita por el mismo, estableciendo las controversias territoriales existentes, si las hubiere.

Del informe jurídico preliminar se correrá traslado a la comunidad indígena por el termino de treinta (30) días para que si lo considera pertinente se pronuncie sobre su contenido, salvo renuncia expresa a dicho término.

**Artículo 2.14.7.6.9. Cierre de etapa preliminar.** Finalizado el término señalado en el artículo anterior, la Agencia Nacional de Tierras procederá a expedir un acto administrativo de cierre de la etapa preliminar en cualquiera de los siguientes sentidos:

- 1. Apertura a la etapa inicial y de instrucción:** Si agotada la etapa preliminar hay mérito, se dispondrá la apertura de la etapa inicial y de instrucción, mediante acto administrativo motivado que deberá notificarse al representante de la comunidad indígena interesada y a la Procuraduría Judicial, Ambiental y Agraria.



El futuro  
es de todos

Ministerio del Interior

**ACTA**  
**MESA PERMANENTE DE CONCERTACIÓN CON PUEBLOS Y ORGANIZACIONES INDÍGENAS**

Código: SI-G1-F12

Versión: 02

Vigente desde:  
17/12/2018

Este acto deberá comunicarse a los titulares de derechos reales principales y accesorios inscritos en el registro de instrumentos públicos de los predios que se encuentren ubicados al interior o colindantes al área del título colonial o republicano objeto de la clarificación, para que dentro de los 10 días siguientes participen, si así lo consideran, en los términos establecidos en el artículo 2.14.7.6.12. del presente decreto.

2. **Archivo de la solicitud.** Si agotada la etapa preliminar, no se encuentre mérito, procederá el archivo de la actuación. En consecuencia, deberá notificarse de tal determinación al representante de la comunidad indígena interesada y a la Procuraduría Judicial, Ambiental y Agraria.

**Artículo 2.14.7.6.10. Etapa inicial y de instrucción.** La etapa inicial y de instrucción tendrá por objeto acopiar la información necesaria que conduzca a determinar la vigencia legal del título de origen colonial o republicano de resguardos indígenas.

La Agencia Nacional de Tierras, o quien haga sus veces, decretará y practicará las pruebas requeridas y aportadas por el solicitante, previo análisis de conducencia, pertinencia y utilidad de los medios probatorios solicitados, así como aquellas que de oficio considere necesarias para tomar una decisión de fondo en la etapa de cierre y decisión, mediante auto que se notificará con arreglo al artículo 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

Contra el auto procede recurso de reposición y en subsidio de apelación, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación.

Esta etapa tendrá un término máximo de noventa (90) días, prorrogables por un término igual cuando el primero resulte insuficiente para practicar la totalidad de las pruebas decretadas, y finalizará mediante acto administrativo que se comunicará al representante de la comunidad indígena interesada, a la Procuraduría Judicial, Ambiental y Agraria.

**Artículo 2.14.7.6.11. Práctica de la visita.** La Agencia Nacional de Tierras practicará una diligencia de inspección ocular que se ordenará mediante auto, en el que se señalará la fecha y hora para su realización.

Esta providencia se comunicará a las partes, a los solicitantes, a los terceros que hayan participado y a la Procuraduría Judicial, Ambiental y Agraria, mediante oficio al que se le anexará copia del acto administrativo y el cual se remitirá a la dirección que obre en el expediente.



El futuro  
es de todos

Ministerio

## ACTA

MESA PERMANENTE DE CONCERTACIÓN CON PUEBLOS Y ORGANIZACIONES INDÍGENAS

Código: SI-G1-F12

Versión: 02

Vigente desde:  
17/12/2018

**Artículo 2.14.7.6.12. Participación de terceros.** Los terceros con interés en los predios ubicados dentro del área objeto del procedimiento de clarificación podrán intervenir en el trámite y aportar la información y documentos que quieran hacer valer, sin que se constituyan en parte del mismo.

**Artículo 2.14.7.6.13. Informe definitivo.** Una vez practicadas las pruebas, la Agencia Nacional de Tierras deberá elaborar un informe definitivo que contendrá aspectos jurídicos, históricos, sociales, catastrales, cartográficos y culturales relevantes para tomar la decisión de fondo con relación al procedimiento de clarificación de la vigencia legal de los títulos de origen colonial o republicano.

**Artículo 2.14.7.6.14. Etapa de cierre y decisión.** La etapa de cierre y decisión tendrá por finalidad realizar un pronunciamiento de fondo, mediante acto administrativo, sobre la vigencia legal del título de origen colonial o republicano objeto de la solicitud, a partir de la valoración de las pruebas decretadas, practicadas y del informe definitivo.

Dicho acto administrativo deberá notificarse al representante de la comunidad indígena interesada, a la Procuraduría Judicial, Ambiental y Agraria.

Contra el acto administrativo de cierre y decisión, procede el recurso de reposición ante la Subdirección de Asuntos Étnicos y en subsidio de apelación ante la Dirección de Asuntos Étnicos de la Agencia Nacional de Tierras, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación.

**Artículo 2.14.7.6.15. Acción de revisión ante el Consejo de Estado.** Contra el acto administrativo de cierre y decisión procede la acción de revisión, que deberá interponerse dentro de los quince (15) días siguientes a su ejecutoria ante el Consejo de Estado, de conformidad con lo establecido en el numeral 10 del artículo 149, del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**Artículo 2.14.7.6.16. Inicio del procedimiento de reestructuración o ampliación.** Cuando el sentido del acto administrativo de cierre y decisión dentro del procedimiento de clarificación determine que el título de origen colonial o republicano del resguardo indígena se encuentra vigente, la Agencia Nacional de Tierras, iniciará el procedimiento de reestructuración o ampliación, según se indique en la solicitud, conforme a lo establecido en el Título 7 de Parte 14 del Libro 2 del presente Decreto.

**Artículo 2.14.7.6.17. Remisión Normativa.** Salvo los eventos de remisión expresa, cualquier vacío en las disposiciones que regulen este procedimiento se informarán con las normas de la Ley 1437 de 2011.



El futuro  
es de todos

Mininterior

**ACTA**  
**MESA PERMANENTE DE CONCERTACIÓN CON PUEBLOS Y ORGANIZACIONES INDÍGENAS**

Código: SI-G1-F12

Versión: 02

Vigente desde:  
17/12/2018

**Artículo 2.14.7.6.18. Solicitudes en proceso.** En los casos en que las comunidades indígenas hayan elevado sus solicitudes de clarificación de resguardos de origen colonial o republicano con anterioridad a la entrada en vigencia del presente decreto se aplicara en su integridad el presente procedimiento, sin perjuicio de los casos en que mediante órdenes judiciales se hayan dado instrucciones específicas en materia procedimental.

**Artículo 2.14.7.6.19.** Conforme al artículo 58 de la Constitución Política de 1991 y a las leyes anteriores o vigentes, se dejan a salvo los derechos reales de terceros adquiridos con justo título y que acrediten propiedad privada, que pudieren quedar involucrados dentro de la alinderación del resguardo de origen colonial o republicano objeto del procedimiento.

**Artículo 3. Vigencia.** Este decreto rige a partir de su publicación en el diario oficial.

**PUBLIQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en Bogotá D.C. a los

*La Ministra del Interior,*

**NANCY PATRICIA GUTIÉRREZ CASTAÑEDA**

El Ministro de Agricultura y Desarrollo Rural,

**ANDRÉS VALENCIA PINZÓN**

**ANEXOS:**

1. Listas de asistencia.
2. Registro Audiovisual.
3. Acta de Concertación Técnica de la Propuesta del proyecto de Decreto sobre Resguardos de Origen Colonial o Republicano del 16, 17 y 18 de diciembre de 2019 y sus respectivos anexos
4. Proyecto de Decreto Concertado en la Mesa Técnica.



El futuro es de todos  
Ministerio del Interior

**ACTA**  
**MESA PERMANENTE DE CONCERTACIÓN CON PUEBLOS Y ORGANIZACIONES INDÍGENAS**

Código: SI-G1-F12

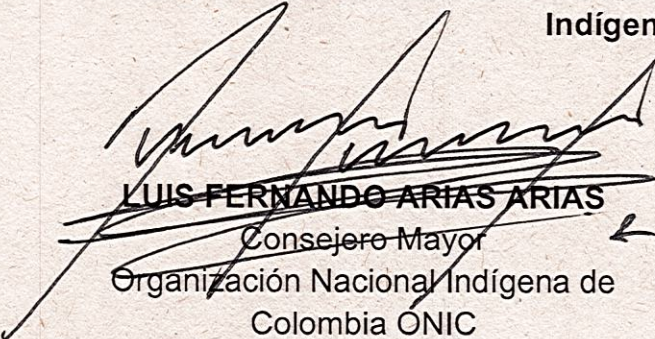
Versión: 02

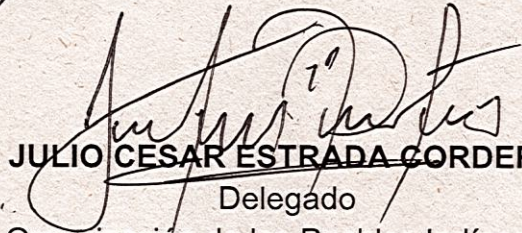
Vigente desde:  
17/12/2018

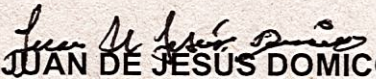
En constancia firman, el 20 de diciembre de 2019


Por los Pueblos Indígenas


**Mesa Permanente de Concertación con los Pueblos y Organizaciones Indígenas MPC**

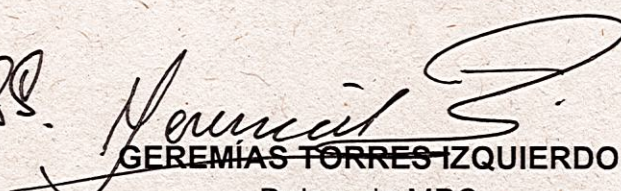
  
**LUIS FERNANDO ARIAS ARIAS**  
Consejero Mayor  
Organización Nacional Indígena de Colombia ONIC


  
**JULIO CESAR ESTRADA CORDERO**  
Delegado  
Organización de los Pueblos Indígenas de la Amazonia Colombiana. OPIAC

  
**JUAN DE JESÚS DOMICO**  
Delegado MPC  
Macro región Occidente

  
**WILSON GALINDO HERNANDEZ**  
Delegado MPC  
Macro región Orinoquia

  
**JUAN TITIRA ASERNDORA**  
Delegado MPC  
Macro Región Centro Oriente

  
**GEREMIAS TORRES IZQUIERDO**  
Delegado MPC  
Confederación Indígena Tayrona

  
**ORLANDO RAYO ACOSTA**  
Delegado MPC  
Macro Región Amazonia

  
**ALFONSO PEÑA CHEPE**  
Ex constituyente



El futuro  
es de todos  
Ministerio del Interior

**ACTA**  
**MESA PERMANENTE DE CONCERTACIÓN CON PUEBLOS Y ORGANIZACIONES INDÍGENAS**

Código: SI-G1-F12

Versión: 02

Vigente desde:  
17/12/2018

**SAUL DAVID CARRILLO**  
Delegado Macro región norte

**FRANCISCO ROJAS BIRRY**  
Ex constituyente

**MIRYAM CHAMORRO**  
Representante legal  
Autoridades Tradicionales Indígenas  
de Colombia  
Gobierno Mayor

**JAIRO TULCÁN**  
Delegado  
Autoridades Indígenas de Colombia  
AICO Social por la Pacha Mama.

**FELICIANO VALENCIA**  
H.Senador

**Comisión Nacional de Territorios Indígenas CNTI.**

**FELIPE RANGEL UNCACIAS**  
Consejero de Territorio, Biodiversidad  
y Recursos Naturales - Organización  
Nacional Indígena de Colombia ONIC

**JOSE WILTER RODRIGUEZ**  
Delegado  
Organización de los Pueblos Indígenas  
de la Amazonia Colombiana. OPIAC





El futuro  
es de todos  
Ministerio del Interior

## ACTA

MESA PERMANENTE DE CONCERTACIÓN CON PUEBLOS Y ORGANIZACIONES INDÍGENAS

Código: SI-G1-F12

Versión: 02

Vigente desde:  
17/12/2018

**EVARISTO DE MOYA CARPINTERO**

Delegado Macro Región Norte  
Organización Nacional Indígena de  
Colombia. ONIC

**JORGE MILTON CONDA IPIA**

Delegado Macro Región Occidente  
Organización Nacional Indígena de  
Colombia. ONIC

**FAJSTO BORRAEZ**

Delegado Macro Región Amazonía.  
Organización Nacional Indígena de  
Colombia. ONIC

**JAIRO GUERRERO**

Delegado  
Autoridades Indígenas de Colombia  
AICO por la Pacha Mama.

Por las entidades del Gobierno Nacional,

**MANUEL ALJURE SALAME**

Director de Asuntos Indígenas, Romm y  
Minorías  
Ministerio del Interior

**JAVIER PÉREZ BURGOS**

Viceministro de Desarrollo Rural  
Ministerio de Agricultura y Desarrollo  
Rural

**MYRIAM CAROLINA MARTÍNEZ**

Director General  
Agencia Nacional de Tierras

**JORGE ANDRÉS GAITÁN**

Director de Gestión Jurídica de Tierras  
Agencia Nacional de Tierras



El futuro es de todos  
Ministerio

### ACTA

MESA PERMANENTE DE CONCERTACIÓN CON PUEBLOS Y ORGANIZACIONES INDÍGENAS

Código: SI-G1-F12

Versión: 02

Vigente desde:  
17/12/2018

**TATIANA ESCOVAR FADUL**

Director de Ordenamiento Social de la Propiedad Rural y Uso Productivo –  
Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural

**JOSÉ LÓPEZ POSADA**

Delegado  
Superintendencia de Notariado y Registro

**JULIÁN DAVID PEÑA GÓMEZ**

Asesor Viceministerio de Desarrollo Rural

**JAIME AUGUSTO CORREA**

Experto Dirección General  
Agencia Nacional de Tierras

**SALLY MAHECHA**

Directora de Asuntos Étnicos  
Unidad de Restitución de Tierras  
Despojadas

**MARIA OLGA PEÑA MARIÑO**

Directora de Desarrollo Rural  
Sostenible (e)  
Departamento Nacional de Planeación

Por organismos de control:

**JUDITH DEL PILAR VIDAL**

Defensoría Delegada para Grupos  
Étnicos del Pueblo

**FERNANDO MAYORGA**

Asesor  
Procuraduría General de la Nación.



El futuro  
es de todos  
Mininterior

**ACTA**  
**MESA PERMANENTE DE CONCERTACIÓN CON PUEBLOS Y ORGANIZACIONES INDÍGENAS**

Código: SI-G1-F12

Versión: 02

Vigente desde:  
17/12/2018

**Por Secretarías Técnicas de la MPC.**



**LUZ ELENA IZQUIERDO TORRES**

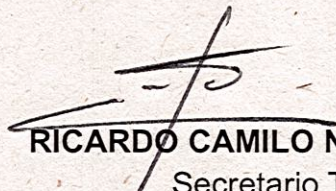
Delegada por el  
Ministerio del Interior



**GERARDO ANTONIO JUMI TAPIAS**

Delegado por los  
Pueblos Indígenas

**Por la Secretaria Técnica de la CNTI**



**RICARDO CAMILO NIÑO IZQUIERDO**

Secretario Técnico.  
Comisión Nacional de Territorios Indígenas.